

BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 5 de junio de 2003

AÑO CXI

N° 30.165

\$ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)



DECRETOS

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 141/2003

Modificación.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se sustituyó parcialmente la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios estableciendo un reordenamiento de algunos ministerios y sus respectivas competencias.

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando acciones que conduzcan a la concentración del gasto con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que atento al perfil perseguido por esta gestión de gobierno es aconsejable transferir las competencias relativas a la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social, así como de la difusión de la actividad del Poder Ejecutivo Nacional a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en este orden de ideas resulta también aconsejable transferir las competencias relativas a la preservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que como consecuencia de dichas transferencias, se hace necesario la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 9° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

“ARTICULO 9° — Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes Secretarías Presidenciales:

1. General
2. Legal y Técnica
3. De Inteligencia
4. De Turismo y Deporte
5. De Cultura
6. De Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Las secretarías enunciadas precedentemente asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en forma directa. Análoga asistencia prestarán las demás secretarías y organismos que el Presidente de la Nación cree al efecto, sin perjuicio de sus facultades de modificación, transferencia o supresión de dichas secretarías y organismos.”

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

“ARTICULO 16. — Son atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, las establecidas en la CONSTITUCION NACIONAL. En consecuencia le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir la CONSTITUCION NACIONAL y la legislación vigente;
2. Ejercer la administración general del país y asistir al Presidente de la Nación en la conducción política de dicha administración;
3. Ejercer las atribuciones de administración que le delegue el Presidente de la Nación, respecto de los poderes propios de éste;
4. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar;
5. Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo rea-

SUMARIO

Pág.		Pág.
	ADUANAS <i>Resolución General 1513-AFIP</i> <i>Régimen de Contenedores. Declaración Simplificada de Tránsito.</i>	
8		
	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA <i>Decreto 135/2003</i> <i>Dispónese el cese de un Director en comisión y déjase sin efecto el Decreto N° 1093/2002.</i>	
5		
	<i>Decreto 136/2003</i> <i>Dispónese el cese de un Director en comisión y déjase sin efecto el Decreto N° 1471/2002.</i>	
5		
	COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION <i>Decreto 131/2003</i> <i>Acéptase la renuncia del Interventor. Designación de su Reemplazante.</i>	
4		
	FACTURACION Y REGISTRACION <i>Resolución General 1514-AFIP</i> <i>Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General N° 1361 y sus modificatorias. Norma modificatoria. Emisión de comprobantes. Resolución General N° 1415, su modificatoria y complementaria. Su modificación.</i>	
8		
	FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL <i>Resolución 18/2003-MEP</i> <i>Acéptase la renuncia del Presidente del Comité Directivo.</i>	
9		
	INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS <i>Decreto 137/2003</i> <i>Acéptase la renuncia al cargo de Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del mencionado Instituto.</i>	
3		
	<i>Decreto 138/2003</i> <i>Acéptase la renuncia al cargo de Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del mencionado Instituto.</i>	
3		
	LEY DE MINISTERIOS <i>Decreto 141/2003</i> <i>Modificación.</i>	
1		
	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL <i>Decreto 126/2003</i> <i>Acéptase la renuncia de la titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.</i>	
5		
	<i>Decreto 127/2003</i> <i>Dispónese que el Secretario de Políticas Sociales ejercerá interinamente las funciones de los titulares de la siguientes áreas de la citada Jurisdicción: Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, Subsecretaría de Tercera Edad y Subsecretaría de Infraestructura Social y Emergencia Habitacional.</i>	
4		
	<i>Decreto 128/2003</i> <i>Dase por designada Secretaria de Desarrollo Humano y Familia.</i>	
4		
	<i>Continúa en página 2</i>	

lizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia;

6. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sus Comisiones e integrantes, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la CONSTITUCION NACIONAL procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el más pronto trámite de los mensajes del Presidente de la Nación que promuevan la iniciativa legislativa;

7. Producir los informes mensuales que establece el artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL, relativos a la marcha del Gobierno, y los demás que le fueren requeridos por las Cámaras del Congreso;

8. Dictar Decisiones Administrativas, referidas a los actos y reglamentos que sean necesarios

para ejercer las facultades que le atribuye la CONSTITUCION NACIONAL y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del Ministro Secretario que corresponda en razón de la materia;

9. Entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación, que aseguren el desarrollo y funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa;

10. Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta;

11. Dirigir y supervisar el accionar del Cuerpo de Administradores Gubernamentales;

12. Aprobar las estructuras organizativas de la jurisdicción, ministerios y organismos descentra-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI

Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

JORGE EDUARDO FEJÓ

Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767
(1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar

Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 230.932

Pág.		Pág.
	<i>Decreto 129/2003</i>	
4	Desígnase, en carácter de "Ad Honorem", Asesora de la titular de la citada Jurisdicción.	
	<i>Decreto 130/2003</i>	
4	Confírmase en el cargo al Secretario de Comunicación Social.	
	MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
	<i>Decreto 140/2003</i>	
4	Desígnase Subsecretario de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación.	
	MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS	
	<i>Decreto 132/2003</i>	
4	Desígnase Subsecretario de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte.	
	MINISTERIO DE SALUD	
	<i>Decreto 143/2003</i>	
4	Desígnanse Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretario de Programas Sanitarios.	
	<i>Decreto 144/2003</i>	
4	Desígnanse Subsecretarios de Coordinación, de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud y de Programas de Prevención y Promoción.	
	ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES	
	<i>Decreto 133/2003</i>	
5	Acéptase la renuncia del Director a cargo de la Administración y desígnase a su reemplazante.	
	PRESIDENCIA DE LA NACION	
	<i>Decreto 139/2003</i>	
3	Desígnase Asesor Presidencial, con la función de Vocero Presidencial.	
	SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	
	<i>Resolución 643/2003-ANSES</i>	
	<i>Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la pri-</i>	
	<i>mera cuota del Haber Anual Complementario de 2003, beneficios incluidos en los Grupos de Pago 1 a 5.</i>	6
	<i>Resolución 645/2003-ANSES</i>	
	<i>Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a julio de 2003.</i>	6
	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD	
	<i>Decreto 145/2003</i>	
4	Designación de su titular.	4
	VITIVINICULTURA	
	<i>Resolución C. 18/2003-INV</i>	
	<i>Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen La Rioja y Catamarca</i>	6
	<i>Resolución C. 19/2003-INV</i>	
	<i>Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba.</i>	7
	<i>Resolución C. 20/2003-INV</i>	
	<i>Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Salta y Valles Calchaquíes.</i>	7
	DECRETOS SINTETIZADOS	5
	DISPOSICIONES SINTETIZADAS	9
	AVISOS OFICIALES	
	Nuevos	10
	Anteriores	31

lizados que les dependan, correspondientes al primer nivel operativo;

13. Presentar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, junto con los Ministros Secretarios, la memoria anual detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los Ministerios;

14. Hacer recaudar las rentas de la Nación;

15. Intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministro Secretario del área y de la supervisión que al Presidente de la Nación compete en la materia.

16. Requerir de los Ministros Secretarios, Secretarios y demás funcionarios de la Administración Pública Nacional la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de los artículos 100, incisos 10 y 11, y 101 de la CONSTITUCION NACIONAL, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca.

17. Asistir al Presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto que deberán ser tratados en Acuerdo de Gabinete, y de los proyectos de ley sancionados por el Congreso Nacional;

18. Asistir al Presidente de la Nación en el dictado de instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación y de los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias del Congreso de la Nación;

19. Coordinar y controlar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los Ministros Secretarios;

20. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;

21. Coordinar y controlar las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito;

22. Coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación y las Provincias;

23. Entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población.

24. Entender en la distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso, y en su ejecución.

25. Intervenir en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los Ministerios y organismos que correspondan.

26. Intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área; así como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización.

27. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado.

28. Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social.

29. Entender en la difusión de la actividad del Poder Ejecutivo Nacional, como así también la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.

30. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional y aquellas empresas del sector en las que la jurisdicción sea accionista.

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTICULO 23 bis. — Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la promoción y asistencia social orientada hacia el fomento de la integración social y desarrollo humano, la atención y la reducción de las situaciones de vulnerabilidad social, el desarrollo de igualdad de oportunidades para estos sectores, capacidades especiales, menores, mujeres y ancianos, la protección de la familia y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda digna, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la ejecución de las acciones tendientes a modificar actitudes de la población desde el punto de vista social, así como también en la planificación y fiscalización de todo lo relativo a la promoción, protección, integración, capacitación y desarrollo de los grupos humanos con problemas sociales, dentro de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, los tratados y convenios internacionales;

4. Entender en los casos de emergencias sociales, en coordinación con el Ministerio de Salud, que requieran el auxilio del Estado;

5. Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, dentro de las pautas establecidas por el Jefe de Gabinete de Ministros, controlando —en el ámbito de su competencia— el cumplimiento por los organismos ejecutores —nacionales, provinciales o municipales— de los compromisos adquiridos;

6. Entender en la administración de los fondos provenientes de los juegos de azar;

7. Entender en la coordinación de toda la política social del Estado Nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y ejecutando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos;

8. Intervenir en las actividades de carácter internacional relacionadas con el desarrollo social de nuestro país como así también ejercer la representación de la República Argentina en las reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social;

9. Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales, por transferencia o coparticipación;

10. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado Nacional destinados a la población en situación de vulnerabilidad Social;

11. Entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales, como así también en la identificación, selección y registro único de las familias e individuos beneficiarios y el establecimiento y ejecución sistemática de monitoreo de dichos programas, evaluando el resultado de los mismos;

12. Entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito

nacional, provincial y municipal, como así en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional;

13. Intervenir en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr el pleno desarrollo personal de las personas con capacidades especiales;

14. Entender en la ejecución de acciones de asistencia directa a personas en situación de riesgo social, tanto del país como fuera de él, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda internacionales;

15. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la infancia y a la adolescencia y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, integración social y defensa de los derechos de los menores, siguiendo los lineamientos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;

16. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinada a la Juventud;

17. Elaborar programas de promoción, protección y desarrollo de la familia, y en los tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 75, inciso 23, de la CONSTITUCION NACIONAL;

18. Entender en la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes relacionados con menores, ancianos, mujeres, jóvenes, personas con capacidades especiales y otros sectores de la comunidad que se encuentren en estado de vulnerabilidad social, así como en la defensa de sus derechos;

19. Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área, tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades aborígenes y su plena inclusión en la sociedad;

20. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la tercera edad y en la coordinación de programas de promoción e integración social de las personas mayores;

21. Intervenir en la elaboración de normas de acreditación que regulen el funcionamiento, control y evaluación de las instituciones y organizaciones destinadas a la atención de las personas mayores;

22. Entender en la formulación, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas destinados al fortalecimiento de instituciones locales y a la promoción del desarrollo social;

23. Entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía social y en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas de microcréditos destinados a la población en situación de vulnerabilidad social;

24. Entender en las acciones que promuevan el desarrollo humano mediante la promoción de actividades productivas en zonas rurales y urbanas;

25. Intervenir en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social en lo atinente a los aspectos del ámbito de su competencia;

26. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutualidades y en el control de las prestaciones sociales brindadas por entidades cooperativas;

27. Entender en la asignación y distribución de subsidios tendientes a resolver estados de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor, y en los que se otorguen a entidades públicas o privadas que desarrollan actividades en beneficio de la población;

28. Entender en la elaboración de los planes de urbanismo destinados a adecuar la vivienda, la infraestructura de servicios y el equipamiento social tanto rural como urbana, a los principios de higiene y salubridad indispensables para el desarrollo integral de la familia;

29. Entender en la elaboración de programas de vivienda e infraestructura social en coordinación con las áreas competentes;

30. Entender en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público destinadas a la asistencia de la población,

como así en el registro y fiscalización de aquellas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base, y en la coordinación de las acciones que permitan su adecuada y sistemática integración en las políticas y programas sociales;

31. Entender en la promoción, programación, ejecución y control de actividades tendientes a la reactivación de conjuntos sociales, mediante la paulatina delegación de responsabilidades sociales desde el Estado hacia la comunidad o entidades intermedias, siguiendo el principio de subsidiariedad.

32. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 23 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

ARTICULO 23 ter. — Compete al MINISTERIO DE SALUD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población y al medio ambiente, a la promoción de conductas saludables de la comunidad, a la preservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud;

4. Entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social;

5. Entender en la elaboración de las normas destinadas a regular los alcances e incumbencias para el ejercicio de la medicina, la odontología y profesiones afines, garantizando la accesibilidad y la calidad de la atención médica;

6. Intervenir en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Nacional y de aquéllos que ya se desempeñan en la misma;

7. Intervenir en su ámbito, en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar tareas, cualquiera sea su índole o naturaleza, con presencia circunstancial o permanente de personas físicas;

8. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;

9. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte;

10. Entender en la fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte internacional;

11. Entender en el ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud, e intervenir en la radicación de las industrias productoras de los mismos;

12. Entender en el dictado de normas y procedimientos de garantía de calidad de la atención médica;

13. Intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean consuetudinarios con participación de entidades privadas;

14. Entender en la coordinación, articulación y complementación de sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial y municipal, de la seguridad social, y del sector privado;

15. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios públicos y privados;

16. Intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los Ministerios pertinentes;

17. Intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales;

18. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud;

19. Intervenir en la normatización, registro, control, y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

20. Entender y fiscalizar la distribución de subsidios a otorgar con fondos propios a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de medicina preventiva, o asistencial;

21. Intervenir, en su ámbito, en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver problemas de salud en situaciones de emergencia a necesidad, no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor;

22. Intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud;

23. Entender en la actualización de las estadísticas de salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de la situación necesaria para la planificación estratégica del sector salud;

24. Entender en la normatización y elaboración de procedimientos para la captación y el procesamiento de datos sanitarios producidos a nivel jurisdiccional, efectuar su consolidación a nivel nacional y difundir el resultado de los mismos;

25. Entender en la difusión e información sobre los servicios sustantivos de salud a los destinatarios de los mismos para disminuir las asimetrías de información;

26. Entender en el desarrollo de estudios sobre epidemiología, economía de la salud y gestión de las acciones sanitarias de manera de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de las organizaciones públicas de salud;

27. Entender en la regulación de los planes de cobertura básica de salud;

28. Entender en las relaciones sanitarias internacionales y en las relaciones de cooperación técnica con los organismos internacionales de salud;

29. Entender en la formulación, promoción y ejecución de planes tendientes a la reducción de inequidades en las condiciones de salud de la población, en el marco del desarrollo humano integral y sostenible mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos a nivel federal, intra e intersectorial;

30. Intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital;

31. Intervenir, en su ámbito, en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población, en coordinación con el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA;

32. Entender en la elaboración y ejecución de los programas materno infantiles tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes a disminuir la mortalidad infantil;

33. Entender en la elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr la erradicación de enfermedades endémicas, la rehabilitación de enfermos y la detección y prevención de enfermedades no transmisibles;

34. Intervenir, en su ámbito, en el desarrollo de programas preventivos y de promoción de la sa-

lud tendientes a lograr la protección de las comunidades aborígenes y todo otro servicio sanitario;

35. Entender en el control, la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades;

36. Entender en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación e inmunizaciones;

37. Entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales-determinados en situación de riesgo;

38. Entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograrla readaptación y reeducación del discapacitado e inválido;

39. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutuales y de obras sociales comprendidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661;

40. Entender, en su ámbito, en las relaciones y normativa de la medicina prepaga;

41. Entender en todo lo inherente a la preservación y protección ambiental y a la implementación del desarrollo sustentable, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL;

42. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables.

43. Entender en la propuesta y elaboración de los regímenes normativos relativos a la calidad de los recursos ambientales, a la conservación y utilización de los recursos naturales, al desarrollo sustentable, al ordenamiento ambiental del territorio y a la calidad ambiental;

44. Entender en el ordenamiento ambiental del territorio y en la planificación de los diferentes aspectos de la gestión ambiental nacional y su impacto en la calidad de vida.

45. Intervenir en el Consejo Federal de Medio Ambiente, integrando y proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del organismo.

46. Entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, en coordinación con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

47. Entender en la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales y su impacto en la salud humana.

48. Entender en el establecimiento de métodos tendientes a la evaluación y control de la calidad ambiental en los asentamientos humanos, así como en la formulación y aplicación de indicadores y pautas para verificar el uso sustentable de los recursos naturales.

49. Entender en la definición de políticas vinculadas con la información y cooperación internacional en el campo de la política ambiental y de desarrollo sustentable.

50. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología.

51. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sustentable.

52. Entender en el establecimiento de un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.

53. Entender en la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de su competencia, en coordinación con los demás organismos del Estado, para su implementación.

54. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

Art. 5° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa. — Gustavo O. Béлиз. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. Ginés M. González García. — Julio M. De Vido.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 137/2003

Acéptase la renuncia al cargo de Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del mencionado Instituto.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Horacio David PACHECO (D.N.I. Nº 4.584.675), al cargo de Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 138/2003

Acéptase la renuncia al cargo de Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del mencionado Instituto.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Benjamín Domingo SURACE (L.E. Nº 4.527.673), al cargo de Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 139/2003

Designase Asesor Presidencial, con la función de Vocero Presidencial.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase al señor Miguel Angel NUÑEZ (D.N.I. Nº 13.404.466) Asesor Presidencial, con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2° — El funcionario designado por el artículo precedente, tendrá la función de Vocero Presidencial, asistiendo al Primer Magistrado en la tarea de brindar la información pertinente referida a las diversas actividades desarrolladas en su gestión de Gobierno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 143/2003

Designanse Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretario de Programas Sanitarios.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designanse, a partir del 3 de junio de 2003, en el MINISTERIO DE SALUD, a la Doctora Da. Graciela Zulema ROSSO (D.N.I. Nº 13.146.762), Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y al Doctor D. Héctor Daniel CONTI (D.N.I. Nº 8.660.648), Secretario de Programas Sanitarios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 140/2003

Designase Subsecretario de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase Subsecretario de Equidad y Calidad de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Profesor D. Domingo Vicente de CARA (DNI Nº 6.903.504).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 144/2003

Designanse Subsecretarios de Coordinación, de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud y de Programas de Prevención y Promoción.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designanse, en el MINISTERIO DE SALUD, al Doctor José Marcelo ONDARCUHU (D.N.I. Nº 7.963.002) Subsecretario de Coordinación al Doctor Carlos Alberto VIZZOTTI (D.N.I. Nº 5.495.113) Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS y al Doctor Andrés Joaquín LEIBOVICH (D.N.I. Nº 10.198.904) Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 145/2003

Designación de su titular.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase, a partir del 3 de junio de 2003, como Superintendente de Servicios de Salud al DOCTOR D. Rubén Humberto TORRES (D.N.I. Nº 7.851.915).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 129/2003

Designase, en carácter de “Ad Honorem”, Asesora de la titular de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el Expediente E-9755-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las indicadas actuaciones tramita la designación “Ad Honorem” de la Señora Isabel Elena PEDELABORDE (D.N.I. Nº F 4.235.682) como Asesora de la Señora Ministra de Desarrollo Social.

Que la Señora PEDELABORDE reúne las condiciones de idoneidad y experiencia para el desempeño del cargo.

Que la presente medida se dicta en conformidad de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase, en carácter de “Ad Honorem”, a la Señora Isabel Elena PEDELABORDE (D.N.I. Nº F 4.235.682) como Asesora de la Señora Ministra de Desarrollo Social.

Art. 2° — Autorízase el reintegro, a favor de la Señora Isabel Elena PEDELABORDE, de los gastos efectivamente ocasionados con motivo del cumplimiento de sus funciones, con los alcances establecidos en el artículo 7° del Decreto Nº 1421/2002, Reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a

las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 127/2003

Dispónese que el Secretario de Políticas Sociales ejercerá interinamente las funciones de los titulares de la siguientes áreas de la citada Jurisdicción: Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, Subsecretaría de Tercera Edad y Subsecretaría de Infraestructura Social y Emergencia Habitacional.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el Decreto Nº 21 del 26 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designó Secretario de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado D. Daniel Fernando ARROYO.

Que, a la fecha, se encuentran vacantes los cargos de los titulares de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA, de la SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD dependiente de la citada Secretaría y de la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EMERGENCIA HABITACIONAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES, todas ellas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, en consecuencia, y a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos asignados al citado MINISTERIO, resulta necesario disponer que el Secretario de Políticas Sociales, Licenciado D. Daniel Fernando ARROYO, ejerza interinamente las funciones de los organismos citados precedentemente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese que el Secretario de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Licenciado D. Daniel Fernando ARROYO (D.N.I. Nº 17.918.440) ejercerá interinamente, sin perjuicio de sus competencias específicas, las funciones de los titulares de las siguientes áreas de la citada cartera, a partir del 27 de mayo de 2003:

- SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA.

- SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA.

- SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EMERGENCIA HABITACIONAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 128/2003

Dase por designada Secretaria de Desarrollo Humano y Familia.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 01 de junio del 2003, en el cargo de Secretaria de Desarrollo Humano y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Lic. Raquel Beatriz TIRAMONTI (D.N.I. Nº 5.117.099).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 130/2003

Confírmase en el cargo al Secretario de Comunicación Social.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase en el cargo de Secretario de Comunicación Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Doctor Fernando Javier GRAY (D.N.I. Nº 21.750.585), para el que fuera oportunamente designado por el Decreto Nº 385/02.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 132/2003

Designase Subsecretario de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase Subsecretario de Transporte Ferroviario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Julio Tito MONTAÑA (M.I. Nº 12.069.662).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 131/2003

Acéptase la renuncia del Interventor. Designación de su Reemplazante.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION presentada por el señor Carlos Eduardo CATERBETTI (D.N.I. Nº 7.756.178), a partir del 26 de mayo de 2003.

Art. 2° — Designase Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION al Lic. Julio Do-

nato BARBARO (D.N.I. Nº 4.390.670), a partir del 26 de mayo de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 126/2003

Acéptase la renuncia de la titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el Expediente Nº E-9743-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramita la Nota Nº 580 del 26 de mayo de 2003, por la que la Prof. Edda Evangelina ACUÑA, eleva la renuncia al cargo de SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el que oportunamente fue designada por Decreto Nº 1956/2002.

Que corresponde la aceptación de la renuncia presentada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la competente intervención.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Prof. Edda Evangelina ACUÑA (D.N.I. Nº 05.619.711) Legajo Nº 200.219, al cargo de SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con efectividad al 26 de mayo de 2003.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para que, a través de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, complete la tramitación de las verificaciones de cargos patrimoniales y demás cuestiones conexas vinculadas a las actuaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 133/2003

Acéptase la renuncia del Director a cargo de la Administración y designase a su reemplazante.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 4º del Decreto Nº 443 del 1º de junio de 2000 y su modificatorio y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Escribano D. Francisco Osvaldo MIRABELLA (M.I. Nº 4.866.214) como Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.

Art. 2º — Designase Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES al Licenciado D. Fernando Miguel SUAREZ (M.I. Nº 4.629.300).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 136/2003

Dispónese el cese de un Director en comisión y déjase sin efecto el Decreto Nº 1471/2002.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1471 del 14 de agosto de 2002.

Art. 2º — Dispónese el cese del Licenciado D. Rafael Norberto INIESTA (M.I. Nº 7.785.641) en el cargo de Director en comisión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para el que fuera designado mediante el decreto citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 135/2003

Dispónese el cese de un Director en comisión y déjase sin efecto el Decreto Nº 1093/2002.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1093 del 25 de junio de 2002.

Art. 2º — Dispónese el cese del Doctor D. Ricardo Alberto FERREIRO (M.I. Nº 11.179.463) en el cargo de Director en comisión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para el que fuera designado mediante el decreto citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 134/2003

Bs. As., 4/6/2003

Apruébase la contratación celebrada en el ámbito del Ministerio de Salud, en los términos del régimen establecido por el Decreto Nº 1184/2001, en carácter de "locación de servicios", de la Licenciada María Eliana Coria, D.N.I. Nº 26.090.801, con función de Consultor C - Rango I, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2003, a efectos de desempeñarse en la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del citado Ministerio, de conformidad con los términos, objeto y condiciones establecidos en el referido contrato. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas específicas asignadas al Ministerio de Salud en el ejercicio de su devengamiento.

Facturación y Registración



SUPLEMENTO

13 DE ENERO DE 2003

AFIP

RESOLUCIÓN GENERAL 1415



- ✓ Procedimiento.
- ✓ Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información.
- ✓ Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias.
- ✓ Su sustitución.
- ✓ Texto unificado y ordenado.

Adquiera este Suplemento en:

SEDE CENTRAL: Suipacha 767 - Capital Federal (11:30 a 16:00 Horas)
DELEGACION TRIBUNALES: Libertad 469 - Capital Federal (8:30 a 14:30 Horas)
DELEGACION COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS: Avda. Corrientes 1441 - Capital Federal (9:00 a 13:15 Horas)

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Administración Nacional
de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 643/2003

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la primera cuota del Haber Anual Complementario de 2003, beneficios incluidos en los Grupos de Pago 1 a 5.

Bs. As., 30/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80843938-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión de la primer cuota del Haber Anual Complementario del año 2003, beneficios incluidos en los Grupos de Pago 1 al 5, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido proceder al pago de la primer cuota del Haber Anual Complementario de 2003, a los beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), que se encuentran incluidos en los Grupos de Pago 1 al 5, comenzando en el mes de junio de 2003.

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la primer cuota del Haber Anual Complementario de 2003, beneficios incluidos en los Grupos de Pago 1 al 5, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de Junio de 2003.

Art. 2° — Determinase el día 11 de Agosto de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por

la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fijase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 645/2003

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a julio de 2003

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80843940-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Julio del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 de fecha 31 de Mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Julio de 2003, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación.

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de Agosto de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de Agosto de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de Agosto de 2003.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de Agosto de 2003.

Art. 2° — Determinase el día 10 de Septiembre de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fijase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 18/2003

Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen La Rioja y Catamarca.

Mendoza, 30/5/2003

VISTO la Ley N° 14.878, las Resoluciones N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y N° A.5 - G.F. de fecha 13 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.71/92 en su punto 1°, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración, aprobado mediante la Resolución N° A.5 - G.F., llevado a cabo en las zonas de origen de La Rioja y Catamarca ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2003 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2002 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: La Rioja y Catamarca, conforme los Anexos I y II, respectivamente, que se adjuntan como parte integrante de la presente resolución.

2° — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en los citados Anexos. Los correspondientes a vinos 2002 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en los Anexos I y II.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.18/03.

GRADO ALCOHOLICO 2003 - ZONA DE ORIGEN: LA RIOJA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
P-70054	SUC. RAMON ESTANISLAO DELGADO	-----	13,20
P-70066	PABLO ANDRES DIAZ	-----	12,90
P-70134	BODEGAS SAN HUBERTO S.A.	12,80	13,10
P-70167	RODOLFO NASIF BERETA	12,70	12,70
P-70195	MICHEL PEDRO SAADI	12,80	12,60
P-73019	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	12,10	12,10
P-73148	LA RIOJANA COOP. VIT. DE LA RIOJA LTDA.	11,90	12,30
P-73277	BGA. LA RIOJA S.A.C.I. y A.	13,10	13,10
P-73289	MOTEGAY S.A.	12,30	12,40
P-73413	ADRIAN FARID NASIF	-----	12,20
P-73437	BENINI Y CREDE S.A.	12,30	12,50
P-73449	B. Y V. ANGUINAN S.A.	12,40	12,50
P-73498	JOSE ANTONIO GONZALEZ	12,80	----
P-73505	ING. JOSE FERREZ	12,60	11,70
P-73542	ELIAS HNOS. S.A.	12,80	12,50
P-73673	JOSE GONZALEZ	-----	12,50
P-73685	ALFREDO NICOLAS NADER	-----	12,70
P-73697	B. Y V. TILIMUQUI S.R.L.	12,20	12,30
P-73709	ROMUALDO FRANCISCO CESPEDES	12,70	----
P-73710	VALLE DE LA PUERTA S.A.	12,30	13,10

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.18/03.

GRADO ALCOHOLICO 2003 - ZONA DE ORIGEN: CATAMARCA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
P-72084	OMAR Y JORGE JAIS S.H.	11,60	11,90
P-72103	B. Y V. VITTORIO LONGO S.A.	12,30	12,40
P-72127	NANINI Y CIA. S.R.L.	14,00	13,20
P-72152	ELIAS J. SALEME S.A.	12,40	12,30
P-72232	BGA. CUELLO ROCA	13,00	13,00
P-72244	CABERNET DE LOS ANDES S.A.	-----	13,90
P-72277	BGA. MICHANGO DE O. ANDREATTA	-----	13,90

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 19/2003

Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba.

Mendoza, 30/5/2003

VISTO la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y Nº A.5 - G.F. de fecha 13 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.71/92 en su punto 1º Inciso 1.1, Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración, aprobado mediante la Resolución Nº A.5 - G.F., llevado a cabo en la zona de origen Córdoba ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2003 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2002 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1º — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen: Córdoba, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en citado Anexo. Los correspondientes a vinos 2002 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo I de la presente.

4º — Exclúyase de la Resolución Nº C-42/98, únicamente a los vinos regionales, dulces naturales y finos, cosecha 2003, unificados con remanentes 2002 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, de los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba, cuyo detalle figura como Anexo I de la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.19/03.

GRADO ALCOHOLICO 2003 - ZONA DE ORIGEN: CORDOBA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	10,80	10,40
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	11,50	10,70
Q-70108	EDUARDO DARIO LAURET	11,70	9,90
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	11,60	10,20

VINO DE MESA

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	11,90	12,30
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	12,60	-----
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	12,10	12,30

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 20/2003

Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Salta y Valles Calchaquíes.

Mendoza, 30/5/2003

VISTO la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y Nº A.5 - G.F. de fecha 13 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.71/92 en su punto 1º, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración, aprobado mediante la Resolución Nº A.5 - G.F., llevado a cabo en la zona de origen de Salta y Valles Calchaquíes ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2003 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2002 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1º — Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al con-

sumo en la zona de origen: Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2° — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los correspondientes a vinos 2002 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo I.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C.20/03.

GRADO ALCOHOLICO 2003 - ZONA DE ORIGEN
SALTA Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
S-70223	NESTOR VALENTIN RAMIREZ	-----	13,50
S-70235	B. Y V. LA ROSA S.A.	12,80	13,70
S-70247	SAN PEDRO DE YACUCHUYA S.A.	14,20	14,60
S-70260	RIO COLORADO S.R.L.	-----	13,90
S-70272	JOSE RAMON S.R.L.	-----	14,60
S-72007	BODEGA COLOME S.A	13,60	14,10
S-73077	B. Y V. PEÑALVA FRIAS S.A.	13,30	13,90
S-73089	B. ETCHART DE P. R. ARGENTINA S.A.	12,40	13,50
S-73090	LA BANDA S.A.A.I. y C.	13,00	13,50
S-73117	CAVAS DE SANTA MARIA S.A.	12,40	13,50
S-73121	B. V. A. S.A.	12,70	13,70
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. S.R.L.	12,20	12,60
S-73145	B. Y V. NANNI S.A.	13,50	13,70
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	11,90	13,10
S-73225	AMADO JORGE EDUARDO	13,20	13,30
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	11,80	12,50
S-73250	ANIMANA S.A.	11,80	12,60

VINO DE MESA

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	-----	12,70

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1513

Régimen de Contenedores. Declaración Simplificada de Tránsito.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO la Resolución General (AFIP) N° 285 de fecha 4 de Diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se estableció la declaración detallada para la Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre de Importación, para el régimen de contenedores previsto en el artículo 485 y siguientes del Código Aduanero.

Que ello resultó posible con la implementación de la declaración detallada en el Sistema Informático María, toda vez que dicho procedimiento permitió mantener la rapidez en el desplazamiento de dichos equipos de transporte.

Que tal decisión además resultó necesaria en virtud a que en la época de su dictado, no existían aún condiciones de mayor seguridad durante el transporte.

Que, en cambio, en la actualidad para el control de los tránsitos se ha implementado la tornaguía electrónica a través de la Resolución General (AFIP) N° 898, que permite a la Aduana de destino conocer las cargas a re-

cepcionar y, consecuentemente, decidir anticipadamente al aviso la fiscalización a realizar, detectándose inmediatamente cualquier irregularidad.

Que, además, mediante la creación del SISTEMA DE CONTROL DE CARGAS EN TRANSITO (SITRAN) con la participación de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA se logrará una mayor seguridad en el transporte y en la inviolabilidad de las cargas, frente a lo cual la declaración detallada adquiere un carácter meramente formal.

Que, en consecuencia, no existen dudas que la simplificación de la citada declaración permitirá contribuir a la rapidez y economía del desplazamiento de los contenedores, en armonía con dicho principio consagrado en la Ley de Transporte Multimodal N° 24.921 de fecha 13 de Enero de 1998.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre de Importación para el régimen de contenedores, será registrada mediante la de-

claración simplificada en el Sistema Informático María que integra el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — En caso de incumplimiento de la destinación de tránsito se considerará el valor de la mejor especie, naturaleza y calidad respecto de la mercadería declarada y se aplicará el máximo Derecho de Importación vigente en la Nomenclatura Común del Mercosur de acuerdo con el Anexo II de la Resolución N° 200/84 (ANA) modificada por la Resolución N° 1809/93 (ANA).

Art. 3° — La garantía prevista en la Resolución N° 869/93 (ANA) para el Régimen de Contenedores, no será exigible cuando el Agente de Transporte Aduanero hubiere constituido la establecida en la Resolución N° 1064/97 (ANA).

Art. 4° — Los transportistas deberán cumplir con la inscripción y demás condiciones establecidas en la Resolución N° 1064/97 (ANA), incluyendo la constitución de la garantía prevista en sus artículos 3° y 4°.

Art. 5° — La condición establecida en el artículo anterior deberá ser exigible para la emisión de la Autorización de Salida de Zona Primaria Aduanera (OM 2144/A) a partir de su incorporación al Sistema Informático María.

Art. 6° — Lo establecido en los Artículos 4° y 5° de esta Resolución no será de aplicación cuando se trate del Tránsito Internacional Terrestre y en la Aduana de Partida se presente con la declaración simplificada de tránsito el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), en las condiciones establecidas por la Resolución N° 2382/91 (ANA) y sus modificaciones.

Art. 7° — Lo establecido en la Resolución General N° 285/98 será de aplicación para el Tránsito de Contenedores sin el Dispositivo Electrónico de Seguridad.

Art. 8° — Regístrese, publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el BOLETIN DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

DECLARACION SIMPLIFICADA
DE TRANSITO DE IMPORTACION

La registración de los Tránsitos Simplificados se efectuará de acuerdo a las siguientes destinaciones:

TRS4 - DECLARACION SIMPLIFICADA DE TRANSITO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE

TRS5 - DECLARACION SIMPLIFICADA DE TRANSITO DAP

Para la registración de estas destinaciones se solicitará en **CARATULA** los siguientes datos básicos a declarar por el documentante:

CUIT DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR: el correspondiente al Agente de Transporte Aduanero.

SITUACION ANTE EL IVA: INSCRIPTO, NO INSCRIPTO O MONOTRIBUTISTA

PAIS DE PROCEDENCIA/DESTINO: procedencia del contenedor.

ADUANA DE DESTINO/SALIDA

MOTIVO (TRANSITO)

MONTOS (FOB, FLETE Y SEGURO) total de la operación. Cuando se complete con UNO (1) resultará de aplicación el artículo 2° de la presente Resolución.

Datos del ITEM

Se declarará UN (1) solo ítem comprensivo de toda la mercadería con el detalle establecido en el MANI como información adicional.

TIPO: N (NORMAL)

POSICION ARANCELARIA NCM SIM

Se integrará este campo con el código 0000.00.00.000. Contenedor en Tránsito.

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS queda facultada para efectuar aperturas mediante el empleo de los últimos CINCO (5) dígitos.

PROCEDENCIA/DESTINO: Aduana de Destino.

MONTOS, UNIDADES Y CANTIDADES:

Se debe declarar el monto **FOB** del ítem coincidente con el de carátula, en **UNIDADES DECLARADAS** la misma cantidad que las unidades **ESTADÍSTICAS**, y en cantidad los **KILOGRAMOS** establecidos en el MANI.

Se ingresará a presupuesto del ítem y en ese momento corre el arancel haciendo el sistema las siguientes preguntas y/u opciones:

1 - Se desplegará un texto a validar donde se enuncian las mercaderías prohibidas para la operación de que se trate.

De validar negativamente el texto, continúa con la registración.

2 - Pregunta del arancel:

ALGUNA O TODAS DE LAS MERCADERIAS, OBJETO DE LA OPERACION, REQUIERE ALGUN TIPO DE INTERVENCION DE TERCEROS ORGANISMOS PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA CUANDO POR SU NATURALEZA PUDIEREN AFECTAR LA SALUD, LA SEGURIDAD PUBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.

De validar negativamente el texto, continua con la registración.

De validar afirmativamente el texto: indicar el Organismo y el registro del certificado que autoriza el tránsito, que se integrará como documentación accesoria a la destinación.

En caso contrario: destinación prohibida.

LIQUIDACION DEL ITEM no corresponde.

BULTOS

Se ingresará a bultos cargando el documento de transporte correspondiente

PRESUPUESTO GENERAL no corresponde afectación de garantías.

SELECTIVIDAD

La que se fije para cada subrégimen por la División Selectividad o por la autoridad aduanera del depósito cuando exista razón fundada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1514

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General N° 1361 y sus modificatorias. Norma modificatoria. Emisión de comprobantes. Resolución General N° 1415, su modificatoria y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 3/6/2003

VISTO la Resolución General N° 1361 y sus modificatorias, y la Resolución General N° 1415, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas en el visto estableció un régimen especial, opcional de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y obligatorio de registración de comprobantes emitidos y recibidos.

Que la Resolución General N° 1415, su modificatoria y complementaria reglamentó los requisitos, formalidades, excepciones, condiciones y situaciones especiales, respecto de la emisión, registración e información de los correspondientes comprobantes.

Que atento a inconvenientes operativos planteados por las entidades representativas de la actividad bancaria, respecto de las facturas o documentos equivalentes que deben emitir sus representantes por las actividades no específicas, se estima necesario efectuar determinadas adecuaciones a la normativa aludida en los considerandos precedentes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del inciso d), del Apartado "A", del Anexo I de la Resolución General Nº 1415, su modificatoria y complementaria, por el que se indica a continuación:

"De tratarse de las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, la exclusión resultará de aplicación para las operaciones que se indican a continuación, sólo cuando las mismas se encuentren registradas en el "resumen de cuenta" destinado al titular de dicha cuenta:

1. Venta de bienes muebles:

1.1. De uso, rezagos y otros del mismo tipo, desafectados de la actividad.

1.2. Recibidos en defensa del crédito.

2. Locaciones de cosas muebles:

2.1. Locaciones de cajas de seguridad.

2.2. Otras locaciones.

3. Locaciones de inmuebles.

4. Servicios a terceros:

4.1. Procesamiento de datos con personal propio.

4.2. Suministro de tiempo de computador.

4.3. Otros servicios administrativos y/o contables a terceros."

Art. 2º — Incorpórase como último párrafo del artículo 24 de la Resolución General Nº 1361 y sus modificatorias, el siguiente:

"No se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones de este título, las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, aunque verifiquen los parámetros y/o condiciones exigidos en uno o en más incisos de este artículo."

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

FONDO FIDUCIARIO PARA
EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 18/2003

Acéptase la renuncia del Presidente del Comité Directivo.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0098907/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Licenciado Alejandro Gaspar ARLIA al cargo de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Alejandro Gaspar ARLIA (M.I. Nº 17.363.058) al cargo de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



**DISPOSICIONES
Sintetizadas**

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 112/2003-GSP

Bs. As., 28/5/2003

Declárase que la empresa D.G. Air Cargo S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscribese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Sesenta y Uno (761). Establécese que el plazo previsto en el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que D.G. Air Cargo S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 14/05/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/05/2004.

Disposición 113/2003-GSP

Bs. As., 28/5/2003

Declárase que la firma Distritel S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscrita a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Treinta y Uno (531). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Distritel S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/03/2004.

Disposición 114/2003-GSP

Bs. As., 28/5/2003

Declárase que la firma Organización Distribuidora Litoral S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscrita a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Tres (203). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Organización Distribuidora Litoral S.R.L. acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/04/2004.

Disposición 115/2003-GSP

Bs. As., 28/5/2003

Declárase que la firma Prime Express S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificato-

rios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscrita a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Treinta y Seis (536). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Prime Express S.A. acredite el cumpli-

miento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/04/2004.

Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/2002, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Atención al Cliente

*Para sus consultas
y sugerencias*

HORARIO DE ATENCIÓN

<p>Sede Central <i>Suipacha - Capital federal</i> 11.30 a 16.00 hs.</p> <p>Delegación Tribunales <i>Libertad 469 - Capital Federal</i> 08.30 a 14.30 hs.</p> <p>Delegación Colegio Público de Abogados <i>Avda. Corrientes 1441- Capital Federal</i> 10.00 a 15.45 hs.</p>
--

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: suscripciones@boletinoficial.gov.ar



AVISOS OFICIALES Nuevos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3948. 09/05/2003. Ref.: Circular CONAU 1-582. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y Controles Internos para Casas y Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las Normas de la referencia aplicables a las Casas y Agencias de Cambio, las que tendrán vigencia, con carácter general, a partir de la fecha de la presente Comunicación.

Sobre el particular, la metodología a seguir deberá adecuarse a las siguientes pautas:

AUDITORIAS EXTERNAS

Disposiciones Generales

— En relación con la designación y permanencia de los auditores externos, serán de aplicación los puntos 2.1. (ya incluido en la normativa sobre auditores externos de casas y agencias de cambio), 2.2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo I —Disposiciones generales de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de entidades financieras—, con excepción de los aspectos relacionados con la Ley de Entidades Financieras.

Planeamiento

— La auditoría externa deberá llevar a cabo el proceso de planeamiento de su tarea de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2. —Planeamiento de las auditorías externas— de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de entidades financieras.

Procedimientos Mínimos de Auditoría

— La Auditoría Externa deberá realizar —con carácter general— los siguientes procedimientos mínimos:

i. llevar a cabo pruebas de cumplimiento de los controles de acuerdo con lo previsto en el punto I.A.1. del Anexo 3 de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras,

ii. realizar un análisis de variaciones de los estados contables respecto del último cierre de ejercicio, de acuerdo con el punto I.A.2. del Anexo 3 de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras,

iii. efectuar las siguientes pruebas sustantivas:

❖ Punto I.B. Pruebas sustantivas de las normas mínimas sobre auditorías externas de entidades financieras:

1. puntos 1 a 5, 11, 15, 17 a 20, 22, 24, 25, 29 a 33, 36 a 38, 41 a 45, 47 y 48.

2. parte pertinente de los puntos 6, 7, 9, 10, 12, 34 y 40.

3. evaluación de la adecuada integración de los legajos de los clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a \$ 10.000. Dichos legajos, de acuerdo con las instrucciones de procedimiento aplicadas en el transcurso de las inspecciones realizadas por la SEFyC, deben contener como mínimo la siguiente documentación:

❖ En el caso de sociedades: Balances recientes auditados, constancia de CUIT, apoderados y actas de designación de autoridades vigentes.

❖ En el caso de personas físicas: Fotocopia de documento, constancia de CUIT o CUIL, última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

La evaluación de dichos legajos será de carácter obligatorio a partir de la fecha de emisión de la presente comunicación y tendrá, como mínimo, frecuencia trimestral.

4. verificación de que no se lleven a cabo operaciones prohibidas para las casas y agencias de cambio.

5. revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de exigencia e integración de capitales mínimos.

— El examen de los estados contables al cierre de cada semestre consistirá en una revisión limitada de ellos en la cual se efectuarán, como mínimo, las pruebas sustantivas mencionadas en los puntos I.A.2. y I.B del Anexo 3 de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de entidades financieras apartados 7, 10, 11, 12, 22, 24, 25, 31, 33, 34, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 47 y 48 y los ptos: 4 y 5 precedentes:

Asimismo, se recomienda que el auditor externo:

— en caso de que la confiabilidad del control interno no alcance los niveles esperados y deba recurrirse a pruebas de validación extensivas, la frecuencia para realizar las siguientes pruebas sustantivas deberá ser semestral: 3, 9, 17 y 18.

Informes

Informe con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables de la entidad, al cierre de cada semestre

— Para la confección de este informe se deberán tener en cuenta los requisitos detallados en el Anexo IV —Informes de los auditores externos— pto. 2.- de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras, especiales y deberá remitirse —en papel— a las Gerencias de Entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFyC.

Informe especial semestral sobre el cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos

— Este informe deberá contemplar los requisitos establecidos en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de las entidades financieras para los informes especiales y deberá remitirse a las

Gerencias de Entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFyC — en papel— junto con los estados contables correspondientes a ese período. Esta disposición tendrá vigencia para los semestres cerrados a partir del 31.08.03.

Informe especial trimestral que contiene las observaciones y/o incumplimientos detectados en la revisión de las bases de datos correspondientes a los cuadros III, IV y V. (Detalle de operaciones, Detalle de operaciones cursadas al exterior, pendientes de liquidación Resumen de monto operado acumulado por cliente últimos 12 meses) del Régimen Informativo, para casas y agencias de cambio.

— Este informe deberá contemplar los requisitos establecidos en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de las entidades financieras para los informes especiales y se remitirá a través de un archivo de texto junto con el mencionado régimen informativo.

Para la emisión del informe especial, el auditor externo deberá, entre otros aspectos, verificar la integridad y razonabilidad de la información con los registros contables y con la documentación de respaldo correspondiente (boletos, extractos de corresponsales, etc.).

Informe especial trimestral destinado a evaluar la adecuada confección de los legajos de los clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a \$ 10.000 y el cumplimiento de las normas de lavado de dinero.

— Este informe deberá contemplar los requisitos establecidos en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de las entidades financieras para los informes especiales y contendrá, además, la opinión del auditor sobre el cumplimiento de las normas de lavado de dinero. Dicho Informe deberá remitirse a través de un archivo de texto junto con el Régimen Informativo para casas y agencias de cambio.

Memorándum sobre el sistema de control interno de las entidades

— Deberá expresar las observaciones sobre dicho sistema de control interno que surjan a raíz de la labor del auditor externo. Como mínimo el mencionado informe deberá contener:

- los resultados de la evaluación del área de sistemas de información,
- el cumplimiento de requerimientos informativos de organismos de contralor y recaudación,
- su opinión sobre la labor del Responsable del Control Interno.

— El memorándum deberá ser enviado a las Gerencias de Entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFyC —en papel— cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con treinta días corridos de anticipación al cierre del ejercicio.

Cabe aclarar que se elimina lo dispuesto en la Comunicación "A" 2744 en relación con la obligación del auditor externo de incluir en su informe sobre los estados contables una aseveración sobre el cumplimiento de las normas de capitales mínimos y la información sobre el cumplimiento de las normas de lavado de dinero (puntos 1.14.9 y 1.14.10).

CONTROL INTERNO

— La metodología de evaluación del control interno que deberá llevar a cabo el Responsable designado a tal efecto, deberá seguir las pautas establecidas en los puntos 2 a 5 (con excepción del 2do. párrafo del punto 3.4.5) del Anexo II de las Normas Mínimas sobre Controles Internos de las Entidades Financieras, en tanto —se encuentren vinculadas con la operatoria normal y habitual de las Casas y Agencias de Cambio. De acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas de los controles, el Responsable del Control Interno determinará el alcance y la naturaleza de las pruebas sustantivas que deban realizarse. Sin que constituya una enunciación taxativa, los ciclos relevantes de las casas y agencias de cambio son:

— Tesorería (incluye, entre otros, los procesos asociados con Disponibilidades, Corresponsales y Bienes de Cambio)

— Presentación de información contable y financiera y contabilidad general

— Inversiones

— Bienes de uso y diversos

— Tecnología informática

— Compras (comprende las actividades no relacionadas con los Bienes de Cambio)

— Servicios Turísticos

— El Responsable del Control Interno deberá efectuar, como mínimo, las siguientes pruebas sustantivas:

❖ Arqueo de efectivo y/o valores,

❖ Verificación de las conciliaciones con bancos corresponsales locales y del exterior analizando, en su caso, las partidas pendientes con la documentación de respaldo y su regularización posterior dentro de plazos razonables,

❖ Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas,

❖ Evaluación de la adecuada integración de los legajos de los clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a \$ 10.000. Dichos legajos, de acuerdo con las instrucciones de procedimiento aplicadas en el transcurso de las inspecciones realizadas por la SEFyC, deben contener como mínimo la siguiente documentación:

▪ En el caso de sociedades: Balances recientes auditados, constancia de CUIT, apoderados y actas de designación de autoridades vigentes.

▪ En el caso de personas físicas: Fotocopia de documento, constancia de CUIT o CUIL, última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

❖ Participación en la realización de inventarios físicos de bienes de uso y diversos,

❖ Revisión de las cuentas de resultados más significativas, mediante la aplicación de pruebas globales, reprocesos y/o visualizaciones de la documentación que respalde las operaciones que los originaron,

— En relación con los Informes que debe emitir el Responsable del Control Interno, éstos deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas, las deficiencias observadas, sus efec-

tos sobre la estructura de control o la información contable así como las recomendaciones para subsanarlas. Dichos informes deberán emitirse por cada ciclo relevante evaluado, por lo menos una vez año, pudiendo realizarse con mayor frecuencia en la medida que el auditor lo considere necesario y serán transcritos en un libro especial de Control Interno habilitado a tal efecto que se enviará al Directorio o autoridad equivalente para su toma de conocimiento en la primera reunión posterior a su emisión.

— Además, el Responsable del Control Interno deberá remitir al Directorio u órgano de administración equivalente, como mínimo bimestralmente, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y de las pruebas sustantivas efectuadas durante el período, en función del planeamiento del trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados.

Asimismo, cabe aclarar que oportunamente se procederá a la emisión del texto ordenado pertinente.

e. 5/6 Nº 416.812 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3950. 14/05/2003. Ref.: Circular RUNOR 1-628. Modelo de Información Contable y Financiera - MICOFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios. (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 3943 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar modificaciones al Anexo de la Comunicación "A" 3936, las que tendrán vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación.

e. 5/6 Nº 416.811 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3953. 23/05/2003. Ref.: Circular RUNOR 1 -631. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual.(R.I - S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 17 del régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos saber que a más tardar el 30 del corriente deberán presentar el soporte previsto en la Sección 8 de las Normas de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes Ópticos, conforme a las instrucciones de las Comunicaciones "A" 3073, "A" 3867 y "A" 3930, conteniendo solamente los datos correspondientes al período 01.01.02 al 31.12.02 en Reconquista 266, planta baja, ventanilla 11.

Cabe aclarar que deberá enviarse un único CD independientemente de la opción que se ejerza en función de lo establecido en la Comunicación "A" 3930.

e. 5/6 Nº 416.802 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3954. 23/05/2003. Ref.: Circular LISOL 1 -397. CONAU 1 -584.

Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Recursos propios líquidos. Modificaciones. Exposición contable de los efectos generados por medidas judiciales respecto de obligaciones originalmente convenidas en moneda extranjera, distintas de depósitos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, con vigencia hasta el 30.9.03, que el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias, no se compute a los fines de determinar los recursos propios líquidos y el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

2. Admitir que las entidades financieras otorguen el tratamiento previsto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 3916 a las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente respecto de otras obligaciones por intermediación financiera —distintas de las imposiciones comprendidas en esa disposición— originalmente convenidas en moneda extranjera, en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias."

Les aclaramos que, atento a su naturaleza, los importes activados a que se refiere el punto 1. de la presente resolución se encuentran comprendidos dentro del término "Aif" para determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito (punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras").

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
----------	--

— Índice —

Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1. Conceptos incluidos.

1.2. Exclusiones.

Sección 2. Otros conceptos.

2.1. Conceptos incluidos.

Sección 3. Cómputo de los conceptos.

3.1. Activos inmovilizados.

3.2. Otros conceptos.

3.3. Exclusiones.

Sección 4. Relación.

4.1. Límite máximo.

Sección 5. Incumplimientos.

5.1. Cargo.

5.2. Otras consecuencias.

5.3. Planes de regularización y saneamiento.

Sección 6. Bases de observancia de las normas.

6.1. Base individual.

6.2. Base consolidada.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Acciones o participaciones recibidas en pago de créditos.

7.2. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 3954	Vigencia: 21/05/2003	página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Acciones o participaciones recibidas en pago de créditos.

El total de las acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos hasta el límite del 20% del capital social, sin superar el 20% de los votos, respecto de empresas que no prestan servicios complementarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Sección 9. de las normas sobre "Graduación del crédito", no deberán superar el 40% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda, durante los plazos máximos establecidos para la liquidación de las tenencias, en los puntos 9.1.1. y 9.1.2. de la citada Sección 9. Ello sin perjuicio de su cómputo según lo establecido en el punto 1.1. de la Sección 1. a los efectos de determinar el cumplimiento del límite máximo a que se refiere el punto 4.1. de la Sección 4.

De verificarse excesos al límite máximo del 40% a que se refiere el párrafo precedente, la entidad financiera estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables".

En caso de producirse excesos al límite establecido en el punto 4.1. de la Sección 4. como consecuencia de la incorporación de dichos activos recibidos en pago de créditos, no se considerarán como tales en tanto los activos inmovilizados y otros conceptos, computados conforme a lo previsto en la Sección 3. y en la presente sección, no superen el 100% de la responsabilidad patrimonial computable.

Una vez transcurrido los plazos para la liquidación de las tenencias, los excesos sobre el porcentaje de tenencia admitido a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Graduación del Crédito", deberán deducirse de la responsabilidad patrimonial computable.

7.2. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.

Hasta el 30.9.03 el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias, no se computará a los fines de determinar el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3954	Vigencia: 21/05/2003	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS"
----------	--

Sección	TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN			Observaciones
	Punto	Párrafo	Com	Cap./	Punto	
1.	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6	
	1.1.2.		"A" 2736	único	1.5.	Según Com. "A" 3131.
	1.1.3.		"A" 2736	único	1.1.	Según Com. "A" 2753.
	a				a	
	1.1.6.				1.4.	
	1.2.1.1.		"A" 2736	único	1.5.3.	Según Com. "A" 2753, "A" 3216 y "A" 3558.
1.2.1.2.		"A" 2753		1.	Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. "A" 2832 y "A" 3558.	

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com	Cap./	Punto	Párrafo	
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1°	
3	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	Según Com. "A" 2966.
	3.1.2.1.		"A" 2736	único	3.		
	y 3.1.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
	3.2.		"A" 2736		1.	3°	Según Com. "A" 2966. Incluye aclaración interpretativa.
	3.3.		"A" 2736		1.	2°	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1°	
5.	5.1.1.		"A" 2736		1.	último	
	5.1.2. a 5.1.4.		"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019.
	5.1.5.		"B" 5159				
	5.2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
	5.2.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.		
	5.2.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
	5.2.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
	5.3.		"A" 414 LISOL-1	V	4.		Modificado por la Com. "A" 817.
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	6.2.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
7.	7.1.		"A" 3918		6.		
	7.2.		"A" 3954		1.		

e. 5/6 Nº 416.804 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "A" 3955. 23/05/2003. Ref.: Circular OPRAC -558. LISOL 1 - 398. Normas sobre "Clasificación de Deudores" y "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad". Modificaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 2.2.2.1. y 2.2.2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" por los siguientes:

"2.2.2.1. Deudores clasificados en categoría "en negociación o con acuerdos de refinanciación".

Deberán constituirse provisiones por el 100% de los intereses y accesorios similares —incluyendo actualizaciones por la aplicación de los Coeficientes de Variación Salarial "CVS" y de Estabilización de Referencia "CER" y diferencias de cotización— respecto de las deudas de clientes clasificados "en negociación o con acuerdos de refinanciación" cuando se registren incumplimientos superiores a los 90 días en el pago de las obligaciones. La entidad podrá optar directamente por interrumpir el devengamiento de intereses.

Corresponderá efectuar la liberación de provisiones una vez alcanzado el acuerdo de refinanciación de deudas."

"2.2.2.2. Deudores clasificados en categorías 3, 4 ó 5.

Deberán constituirse provisiones por el 100% de los intereses y accesorios similares —incluyendo actualizaciones por la aplicación de los Coeficientes de Variación Salarial "CVS" y de Estabilización de Referencia "CER" y diferencias de cotización— correspondientes a las deudas de clientes clasificados "con problemas" o "de cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", o "irrecuperable", devengados desde el momento en que se los clasifique en alguna de esas categorías. La entidad podrá optar, directamente, por interrumpir el devengamiento de esos conceptos.

El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los clientes comprendidos en las categorías "con problemas" o "cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", —con o sin garantías preferidas, o "irrecuperable", con garantías preferidas, no podrá generar desafectación de las provisiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100% de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios y por los demás conceptos computables (obligaciones eventuales), todo ello considerado por cada cliente. El cobro de los citados conceptos que no hubieran sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes provisiones.

En los casos en que, como consecuencia del otorgamiento de refinanciaciones, se capitalicen —parcial o totalmente— los mencionados intereses o accesorios similares provisionados al 100% o no devengados contablemente, deberán observarse los procedimientos establecidos en el párrafo precedente antes de su imputación como utilidad. Además en los casos en que las refinanciaciones no contemplen esa capitalización, a esos fines se considerará —en la proporción que resulte— que una parte del importe refinanciado está constituido por intereses y accesorios similares provisionados al 100% o no devengados contablemente.

La mayor cobertura con provisiones originada por las exigencias precedentes no determinará la obligación de reclasificar al cliente en categorías inferiores."

2. Sustituir los puntos 11.3. y 11.4. de la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por los siguientes:

"11.3. La desafectación de provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas al 28.2.03, como consecuencia de la reclasificación de los deudores por aplicación de los criterios a que se refieren los puntos 11.1. y 11.2., considerando el resultado en forma global (sumatoria de las mayores y menores provisiones, según corresponda) se efectuará con contrapartida en una cuenta específica del Rubro "Previsiones" (código 340000).

El saldo de dicha cuenta podrá ser afectado por la constitución de nuevas provisiones por riesgo de incobrabilidad —excepto la previsión establecida con carácter general de 1 % sobre la cartera "en situación normal"—, a partir de abril de 2003, respecto de la cartera de créditos —sin distinción alguna—, sin perjuicio del tratamiento especial que oportunamente se disponga respecto del saldo que eventualmente se registre al 31.3.04."

11.4. Hasta el 31.12.03 no será de aplicación la recategorización obligatoria a que se refieren los puntos 6.6. de la Sección 6. y 7.3. de la Sección 7., respecto de los deudores correspondientes a la cartera comercial y los de naturaleza comercial de hasta \$ 200.000 que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda (punto 5.1.1.2. de la Sección 5.), respectivamente.

Las eventuales desafectaciones de provisiones por riesgo de incobrabilidad que pudieran efectuarse, deberán ser imputadas a la cuenta específica del Rubro "Previsiones" a que se refiere el punto 11.3."

3. Incorporar en los puntos 6.5.1.1., 6.5.3.1., 6.5.4.1., 6.5.5.1. y apartado i) del punto 6.5.2.1. de la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de deudores" el siguiente texto:

"En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece."

4. Incorporar como último párrafo en el punto 11.5.3. de la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de deudores" lo siguiente:

"Los deudores que conforme al procedimiento establecido accedan a niveles superiores y reciban dicha asistencia adicional dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de incorporación a la nueva categoría, deberán ser recategorizados en forma inmediata en el nivel en el que se encontraban incluidos con anterioridad al último cambio.

Para establecer el importe de la asistencia adicional —sujeta a las disposiciones del citado punto 2.2.5.— que se otorgue en esos casos, la entidad deberá tener en cuenta la categoría en la que el cliente será reubicado conforme a lo indicado precedentemente."

5. Incorporar en la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de deudores" el siguiente punto:

"11.8. Las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" correspondientes a deudas refinanciadas entre el 1.4.03 y hasta el 31.12.03 en el marco de lo establecido en el punto 6.5.2.2. de la Sección 6., deberán ser desafectadas con contrapartida en la cuenta específica del rubro "Previsiones" a que se refiere el punto 11.3."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Clasificación de deudores" y "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 6. Clasificación de los deudores de la cartera comercial.

6.5.1.1. presente una situación financiera líquida, con bajo nivel y adecuada estructura de endeudamiento en relación con su capacidad de ganancia, y muestre una alta capacidad de pago de las deudas (capital e intereses) en las condiciones pactadas generando fondos —medido a través del análisis de su flujo— en grado aceptable. El flujo de fondos no es susceptible de variaciones significativas ante modificaciones importantes en el comportamiento de las variables tanto propias como vinculadas a su sector de actividad.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

6.5.1.2. cumpla regularmente con el pago de sus obligaciones, aun cuando incurra en atrasos de hasta 31 días, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente cancela las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.1.3. cuente con una dirección calificada y honesta, muy profesional y técnica, con adecuados sistemas de control interno.

6.5.1.4. tenga un adecuado sistema de información que permita conocer en forma permanente la situación financiera y económica de la empresa. La información es consistente y está actualizada. Cuando las financiaciones cuenten con garantías preferidas "B", según las normas aplicables en esa materia, la entidad podrá requerir esa información con la frecuencia que le permita efectuar la evaluación del deudor observando la periodicidad mínima establecida en el punto 6.3.

6.5.1.5. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios que registra una tendencia futura aceptable, considerando, entre otros aspectos, la demanda y una adecuada relación entre utilidad e ingresos.

6.5.1.6. sea competitivo en su actividad.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

En esta categoría no podrán incluirse deudores cuyos títulos de deuda hayan merecido una calificación inferior a "BB" otorgada por alguna sociedad calificador de riesgo del país. Dicha circunstancia determinará su incorporación, como mínimo, en el siguiente nivel (punto 6.5.2.1. "en observación").

*** La aplicación de este párrafo se encuentra suspendida según el punto 3. de la Com. "A" 3630 (10/06/02).

6.5.2. Con seguimiento especial.

6.5.2.1. En observación.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que, al momento de realizarse, puede atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Sin embargo, existen situaciones posibles que, de no ser controladas o corregidas oportunamente, podrían comprometer la capacidad futura de pago del cliente.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

i) presente una buena situación financiera y de rentabilidad, con moderado endeudamiento y adecuado flujo de fondos para el pago de las deudas por capital e intereses. El flujo de fondos tiende a debilitarse para afrontar los pagos dado que es sumamente sensible a la variación de una o dos variables, sobre las cuales existe un significativo grado de incertidumbre, siendo especialmente susceptible a cambios en circunstancias vinculadas al sector.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

ii) incurra en atrasos de hasta 90 días en los pagos de sus obligaciones. Se entenderá que el cliente efectúa el pago de sus obligaciones cuando no recurre a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

iii) cuente con una dirección calificada y honesta.

iv) tenga un adecuado sistema de información que permita conocer en forma regular la situación financiera y económica del cliente.

La información es consistente. Cuando las financiaciones cuenten con garantías preferidas "B", según las normas aplicables en esa materia, la entidad podrá requerir esa información con la frecuencia que le permita efectuar la evaluación del deudor observando la periodicidad mínima establecida en el punto 6.3.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

A los efectos previstos en los dos últimos párrafos anteriores y aun cuando se hayan cancelado los mencionados porcentajes de deuda, los deudores que hayan recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberán permanecer en esta categoría por lo menos 180 días, contados desde la fecha en que se otorgó crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente. Ello, salvo que por aplicación de otras pautas corresponda categorizarlo en el nivel inferior.

Los deudores que incurran en atrasos de más de 31 días respecto de las condiciones pactadas en las obligaciones refinanciadas, deberán ser recategorizados en el nivel inmediato inferior "con problemas".

6.5.3. Con problemas.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que tiene problemas para atender normalmente la totalidad de sus compromisos financieros y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.3.1. presente una situación financiera ilíquida y un nivel de flujo de fondos que no le permita atender el pago de la totalidad del capital y de los intereses de las deudas, pudiendo cubrir solamente estos últimos. Escasa capacidad de ganancias. La proyección del flujo de fondos muestra un progresivo deterioro y una alta sensibilidad a modificaciones menores y previsibles de variables propias o del entorno, debilitando aún más sus posibilidades de pago.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

6.5.3.2. incurra en atrasos de hasta 180 días, con exclusión de los deudores comprendidos en el punto 6.5.2.2. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre "Garantías". Será requisito indispensable, además, contar con la opinión favorable sobre la calidad de las garantías, formulada por el auditor externo y, en su caso, por la calificadora de riesgo.

En los casos de acuerdos superiores a \$ 5.000.000, la reclasificación inicial del cliente a esta categoría podrá realizarse siempre que no medie objeción por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a la cual, previamente, se deberá plantear cada situación en forma individual.

6.5.3.11. haya sido demandado judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia, cuando ello se encuentre vinculado a la falta de pago y registre mora en el pago de las obligaciones no superior a 180 días. Se excluyen los casos en que las acciones se refieren a la discusión sobre otros aspectos contractuales.

6.5.4. Con alto riesgo de insolvencia.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es altamente improbable que pueda atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.4.1. presente una situación financiera ilíquida y muy alto nivel de endeudamiento, con resultados negativos en la explotación y obligación de vender activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos es manifiestamente

insuficiente, no alcanzando a cubrir el pago de intereses, y es factible presumir que también tendrá dificultades para cumplir eventuales acuerdos de refinanciación.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

6.5.5.1. presente una situación financiera mala con suspensión de pagos, quiebra decretada o pedido de su propia quiebra, con obligación de vender a pérdida activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos no alcanza a cubrir los costos de producción.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

6.5.5.2. incurra en atrasos superiores a un año, cuente con refinanciación del capital y sus intereses y con financiación de pérdidas de explotación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago, sin haber incurrido en atrasos superiores a los 31 días, del 25% de las obligaciones refinanciadas y la totalidad de los intereses devengados, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado el porcentaje establecido en el párrafo precedente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

6.5.5.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesto y/o capaz de realizar actos fraudulentos. Prácticamente no existe control interno.

6.5.5.4. tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 14
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
Sección 11.	Disposiciones transitorias.

11.1. Con vigencia desde el 31.3.03 y hasta el 31.12.03 los clientes cuyo nivel de endeudamiento con el sistema financiero sea igual o inferior a \$ 5.000.000 recibirán el tratamiento previsto para la cartera para consumo o vivienda dispuesto en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores". No obstante ello, el deudor podrá ser clasificado en niveles inferiores al que resultaría por la aplicación de los lineamientos objetivos, si la entidad —sobre la base de los restantes indicadores establecidos para evaluar la cartera comercial— así lo estimare razonable. La utilización de este último criterio deberá estar fundada, dejando constancia de ello en el legajo del cliente.

A tales efectos el Banco Central de la República Argentina informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de los deudores que registren un nivel de endeudamiento con el sistema financiero superior a \$ 5.000.000.

11.2. A los efectos de la clasificación de los deudores comprendidos en el punto precedente, se deberá computar un día de mora por cada 3 días de atraso efectivamente transcurridos durante el período 1.12.01/31.3.03, desechando las fracciones menores a uno.

Dicho criterio también será aplicable a los deudores de naturaleza comercial de hasta \$ 200.000 que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda (punto 5.1.1.2. de la Sección 5).

Los días de mora que se registren a partir del 1.4.03 se computarán en la forma habitual, por lo que no les resulta aplicable el tratamiento del primer párrafo de este punto.

11.3. La desafectación de provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas al 28.2.03, como consecuencia de la reclasificación de los deudores por aplicación de los criterios a que se refieren los puntos 11.1. y 11.2., considerando el resultado en forma global (sumatoria de las mayores y menores provisiones, según corresponda) se efectuará con contrapartida en una cuenta específica del Rubro "Previsiones" (código 340000).

El saldo de dicha cuenta podrá ser afectado por la constitución de nuevas provisiones por riesgo de incobrabilidad —excepto la previsión establecida con carácter general de 1 % sobre la cartera "en situación normal"—, a partir de abril de 2003, respecto de la cartera de créditos —sin distinción alguna—, sin perjuicio del tratamiento especial que oportunamente se disponga respecto del saldo que eventualmente se registre al 31.3.04.

11.4. Hasta el 31.12.03 no será de aplicación la recategorización obligatoria a que se refieren los puntos 6.6. de la Sección 6. y 7.3. de la Sección 7., respecto de los deudores correspondientes a la cartera comercial y los de naturaleza comercial de hasta \$ 200.000 que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda (punto 5.1.1.2. de la Sección 5.), respectivamente.

Las eventuales desafectaciones de provisiones por riesgo de incobrabilidad que pudieran efectuarse, deberán ser imputadas a la cuenta específica del Rubro "Previsiones" a que se refiere el punto 11.3.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

ii) Cuotas abonadas.

Recategorización	Cantidad de cuotas	Cuotas acumuladas		
		desde Categoría 5	desde Categoría 4	desde Categoría 3
de 5 a 4	4	4		
de 4 a 3	4	8	4	
de 3 a 2	6	14	10	6
de 2 a 1	4	18	14	10

La incorporación en la categoría 2, respecto de la cartera comercial, se efectuará en el nivel "en observación" (punto 6.5.2.1. de la Sección 6.).

En caso de que el deudor reciba crédito adicional (punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad"), sólo podrá ser reclasificado según las pautas establecidas en la medida en que dicha financiación adicional haya sido cancelada.

Los deudores que conforme al procedimiento establecido accedan a niveles superiores y reciban dicha asistencia adicional dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de incorporación a la nueva categoría, deberán ser recategorizados en forma inmediata en el nivel en el que se encontraban incluidos con anterioridad al último cambio.

Para establecer el importe de la asistencia adicional —sujeta a las disposiciones del citado punto 2.2.5.— que se otorgue en esos casos, la entidad deberá tener en cuenta la categoría en la que el cliente será reubicado conforme a lo indicado precedentemente.

11.5.4. Deudores incluidos en categoría 2.

Los deudores incluidos en categoría 2 podrán ser recategorizados en situación normal en forma inmediata, en función del análisis que efectúe la entidad. Ello teniendo en cuenta que la nueva refinanciación determinará un mejoramiento del flujo futuro de fondos y permitirá la regularización de atrasos reducidos, aun cuando obtenga crédito adicional o se prevea el ajuste de las cláusulas contractuales a nuevas condiciones.

Con posterioridad, será de aplicación lo establecido en el punto 11.1.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 6
--------------	-----------------------	----------------------	----------

11.5.5. Deudores de fideicomisos financieros.

Los criterios de clasificación establecidos en la presente Sección también serán de aplicación respecto de los deudores de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina (incluidos los fideicomisos constituidos según el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras). Ello también abarcará a los deudores que se encuentren comprendidos en la categoría "Irrecuperables por disposición técnica", en la medida en que sus obligaciones sean objeto de refinanciación en las condiciones establecidas en la presente Sección.

El fiduciario o administrador deberá contar con la previa autorización de los beneficiarios del fideicomiso o administración para otorgar la refinanciación, en la medida en que sea exigible según las previsiones del contrato de fideicomiso o reglamento de administración.

11.5.6. Previsiones.

11.5.6.1. Las refinanciaciones que se otorguen a los deudores a que se refiere el último párrafo del punto 11.5.2.1. no serán consideradas como tales a los fines previstos en el punto 2.2.4. de la Sección 2. de las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, por lo que, en lugar de las provisiones exigibles para deudores incluidos en esa categoría, sobre el saldo de las deudas refinanciadas se constituirán las provisiones que resulten de su teórica reclasificación considerando a ese fin que se encuentra categorizado en situación "irrecuperable".

11.5.6.2. Desafectación de provisiones.

La desafectación de provisiones por riesgo de incobrabilidad como consecuencia de la reclasificación del deudor se efectuará con contrapartida en la cuenta específica del Rubro "Previsiones" a que se refiere el punto 11.3.

11.5.6.3. Cuando proceda la reclasificación del deudor en la categoría en la que se encontraba incluido en el mes anterior al otorgamiento de la refinanciación, en materia de provisionamiento se aplicarán las normas establecidas con carácter general, admitiéndose que las provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre el saldo de la deuda refinanciada se constituyan con afectación a la cuenta mencionada en el punto 11.5.6.2. en la porción que corresponda al deudor dentro de su saldo. La previsión restante se constituirá con contrapartida en resultados de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 7
--------------	-----------------------	----------------------	----------

11.6. Los deudores correspondientes a la cartera comercial y los de naturaleza comercial de hasta \$ 200.000 que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda, cuyas deudas hayan sido refinanciadas a partir del 30.6.02, podrán ser reclasificados en niveles superiores en los términos establecidos en el punto 11.5., en la medida en que se verifiquen los requisitos allí establecidos.

11.7. Los deudores que mantengan convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras podrán ser reclasificados en niveles superiores teniendo en cuenta la cancelación del importe involucrado en el citado acuerdo sobre la base de los porcentajes de amortización establecidos en el apartado i) de los puntos 11.5.3.1. y 11.5.3.2.

La circunstancia de que, con posterioridad a la recategorización según lo señalado en el párrafo precedente, se verifiquen atrasos determinará la aplicación de lo establecido en el punto 11.5.2.2.

En materia de provisionamiento deberá observarse lo dispuesto en los puntos 11.5.6.2. y 11.5.6.3.

11.8. Las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" correspondientes a deudas refinanciadas entre el 1.4.03 y hasta el 31.12.03 en el marco de lo establecido en el punto 6.5.2.2. de la Sección 6., deberán ser desafectadas con contrapartida en la cuenta específica del rubro "Previsiones" a que se refiere el punto 11.3.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	página 8
--------------	-----------------------	----------------------	----------

CLASIFICACION DE DEUDORES							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto		Párr.
5.	5.1.1.1.		"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410
			"A" 2216	I	I.	2°	Modif. por Com. "A" 2410
			"A" 2216	I	II.	4°	Modif. por Com. "A" 2410
	5.1.1.2.	1°	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
	5.1.1.2.	2°	"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410
	5.1.1.2.	último	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
	5.1.2.1.		"A" 2216	I	6.	1°	
	5.1.2.2.		"A" 2216	I	6.	1°	
	5.1.2.3.		"A" 2216	I	II.	3°	Según Com. "A" 2358
	6.	6.1.		"A" 2216	I	I.	último
6.2.		1°	"A" 2216	I	I.a.	1°	
6.2.		2°	"A" 3918				
6.2.		3°					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
6.3.			"A" 2216	I	I.a.	2°	
6.3.1.			"A" 2216	I	I.a.	2°, i)	Modificado por la Com. "A" 222 (punto 1.) y "A" 3339
6.3.2.			"A" 2216	I	I.a.	2° ii)	Modificado por la Com. "A" 222 (punto 1.) y "A" 3339
6.3.3.			"A" 2216	I	I.a.	2° iii)	
6.4.		1°	"A" 2216	I	I.b.	1°	Modif. por Com. "A" 3339
6.4.1.			"A" 2216	I	I.b.	1° i)	Modif. por Com. "A" 3339
6.4.2.			"A" 2216	I	I.b.	1° ii)	Modif. por Com. "A" 3339
6.4.3.			"A" 2216	I	I.b.	1° iii)	
6.4.4.			"A" 2893			4.	
6.4.5.			"A" 3339	único			
6.4.		último	"A" 2216	I	I.b.	último	Modif. por la Com. "A" 2223 (punto 1.) y "A" 3339
6.5.		1°	"A" 2216	I	I.d.	1°	Modif. por Com. "A" 2440
6.5.		2°	"A" 2216	I	I.d.	último	Modif. por Com. "A" 3339
6.5.		último	"A" 2216	I	I.d.	último	Incluye aclaración interpretativa.
6.5.1.			"A" 2216	I	I.d.1.		Según Com. "A" 2932 (punto 16.) "A" 3339
6.5.1.1.			"A" 2216	I	I.d.1.a)		Según por Com. "A" 3955
6.5.1.2.			"A" 2216	I	I.d.1.b)		Modif. por Com. "A" 3339
6.5.1.3.			"A" 2216	I	I.d.1.c)		
6.5.1.4.			"A" 2216	I	I.d.1.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.)
6.5.1.5.			"A" 2216	I	I.d.1.e)		
6.5.1.6.			"A" 2216	I	I.d.1.f)		Modif. por Com. "A" 3339
6.5.1.		último	"A" 2216	I	I.d.1.	último	Modif. por Com. "A" 3339
6.5.2.			"A" 2216	I	I.d.2.		Modif. por Com. "A" 3339
6.5.2.1.		"A" 2216	I	I.d.2.	1°, 2° y 3°	Según Com. "A" 3339	
	i)	"A" 2216	I	I.d.2.a)		Según Com. "A" 3339 y 3955	
	ii)	"A" 2216	I	I.d.2.b)		Modif. por Com. "A" 3339	
	iii)	"A" 2216	I	I.d.2.c)		Según Com. "A" 3339	
	iv)	"A" 2216	I	I.d.2.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.) y "A" 3339	
	v)	"A" 2216	I	I.d.2.e)		Según Com. "A" 3339	
	vi)	"A" 2216	I	I.d.2.f)		Según Com. "A" 2427. Modif. por Com. "A" 2947 (punto 1.) y "A" 3339	
	vii)	"A" 2947			2.	Modif. por Com. "A" 3339	
6.5.2.1	último	"A" 2947			2.	Modif. por Com. "A" 3339	
6.5.2.2.		"A" 3339	único				
6.5.3.	1°	"A" 2216	I	I.d.3.	1°		
6.5.3.1.		"A" 2216	I	I.d.3.a)		Modif. por Com. "A" 3339 y 3955	
6.5.3.2.		"A" 2216	I	I.d.3.b)		Modif. por Com. "A" 3339	
6.5.3.3.		"A" 2216	I	I.d.3.c)			
6.5.3.4.		"A" 2216	I	I.d.3.d)			
6.5.3.5.		"A" 2216	I	I.d.3.e)		Modif. por Com. "A" 3339	
6.5.3.6.		"A" 2216	I	I.d.3.f)		Según Com. "A" 2427. Modif. por Com. "A" 2947 (punto 1.) y "A" 3339	
6.5.3.7.		"A" 2216	I	I.d.3.g)		Modif. por Com. "A" 3339	
6.5.3.8.		"A" 2216	I	I.d.3.h)		Modif. por Com. "A" 3339	

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
	6.5.3.9.		"A" 2216	I	I.d.3.i)		
	6.5.3.10.		"A" 2947		2		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.3.11.		"A" 3339	único			
6.	6.5.4.	1°	"A" 2216	I	I.d.4.	1°	
	6.5.4.1.		"A" 2216	I	I.d.4.a)		Según Com. "A" 3955
	6.5.4.2.		"A" 2216	I	I.d.4.b)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.4.3.		"A" 2216	I	I.d.4.c)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.4.4.		"A" 2216	I	I.d.4.d)		
	6.5.4.5.		"A" 2216	I	I.d.4.e)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.4.6.		"A" 2216	I	I.d.4.f)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.4.7.		"A" 2216	I	I.d.4.g)		Según Com. "A" 2414
	6.5.4.8.		"A" 2216	I	I.d.4.h)		
	6.5.4.9.		"A" 2216	I	I.d.4.i)		
	6.5.4.10.		"A" 2216	I	I.d.4.j)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.5.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440
	6.5.5.1.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440 y 3955
	6.5.5.2.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440 y "A" 3339
	6.5.5.3.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440 y "A" 3339
	6.5.5.4.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440
	6.5.5.5.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440
	6.5.5.6.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440
	6.5.5.	último	"A" 2216	I	I.d.5.		Según Com. "A" 2826
	6.5.6.1.		"A" 2216	I	I.d.6.		Según Com. "A" 2440
	6.5.6.1.	i)	"A" 2216	I	I.d.6.	i)	Según Com. "A" 2440
	6.5.6.1.	ii)	"A" 2216	I	I.d.6.	ii)	Según Com. "A" 2440
	6.5.6.1.	iii)	"A" 2216	I	I.d.6.	iii)	Según Com. "A" 2440
	6.5.6.1.	iv)	"A" 2216	I	I.d.6.	iv)	Según Com. "A" 2580
	6.5.6.1.	último	"A" 2440		2.	último	
	6.5.6.2.		"A" 2287		2.		Modif. por Com. "A" 2890 (punto 3.)
6.	excepto	b), 2° inciso	"A" 2287		2.3.		Modif. por Com. "A" 2497 (punto 1.)
		b), último inciso	"A" 2287		2.5.		Modif. por Com. "A" 2497 (punto 1.)
	6.5.6.3.		"A" 2573		1.		
	6.6.		"A" 2216	I	I.c.		Modif. por Com. "A" 2932 (punto 6.) y "A" 3339
7.	7.1.	1°	"A" 2216	I	II.	1°	
	7.1.	2°	"A" 3142				
	7.1.	último	"A" 3142				
	7.2.1.	1°	"A" 2216	I	II.1.		
	7.2.1.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
	7.2.2.		"A" 2216	I.	II.2.		
	7.2.3.		"A" 2216	I.	II.3.		
	7.2.4.		"A" 2216	I.	II.4.		Incluye aclaración interpretativa
	7.2.5.		"A" 2216	I.	II.5.		Incluye aclaración interpretativa
	7.2.6.		"A" 2216	I.	II.6.		Según Com. "A" 2440
	7.3.		"A" 2216	I.	II.	1° y 2°	Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) y "A" 3339
8.	8.1.		"A" 2216	I	5.		Modificado por Com. "A" 2562
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
	9.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649
			"A" 2227	único	5.2.2.		
10.	10.1.		"A" 2389		2.		
	10.2.1.		"A" 2703		3.		Según Com. "A" 3145 (punto 1.)
	10.2.2.		"A" 2703		4.		
	10.3.		"A" 3141		4.		
11.	11.1.		"A" 3918				
	11.2.		"A" 3918				
	11.3.		"A" 3918				Según Com. "A" 3955
	11.4.		"A" 3918				Según Com. "A" 3955
	11.5.		"A" 3918				
	11.5.3.	penúltimo y último	"A" 3918				Según Com. "A" 3955
	11.6.		"A" 3918				
	11.7.		"A" 3918				
	11.8.		"A" 3955				

2.2.1. Cobertura parcial con garantías preferidas "A".

Las financiaciones comprendidas que se encuentren cubiertas con las garantías o contragarantías preferidas "A", se separarán de las restantes financiaciones comprendidas, debiendo observarse sobre la fracción de créditos desembolsados la previsión establecida con carácter general para la cartera normal. Sobre las restantes financiaciones comprendidas se aplicarán las previsiones mínimas que resulten de estas normas.

2.2.2. Tratamiento de los intereses devengados.

2.2.2.1. Deudores clasificados en categoría "en negociación o con acuerdos de refinanciación".

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares —incluyendo actualizaciones por la aplicación de los Coeficientes de Variación Salarial "CVS" y de Estabilización de Referencia "CER" y diferencias de cotización— correspondientes a las deudas de clientes clasificados "en negociación o con acuerdos de refinanciación" cuando se registren incumplimientos superiores a los 90 días en el pago de las obligaciones. La entidad podrá optar directamente por interrumpir el devengamiento de intereses.

Corresponderá efectuar la liberación de previsiones una vez alcanzado el acuerdo de refinanciación de deudas.

2.2.2.2. Deudores clasificados en categorías 3, 4 ó 5.

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares —incluyendo actualizaciones por la aplicación de los Coeficientes de Variación Salarial "CVS" y de Estabilización de Referencia "CER" y diferencias de cotización— correspondientes a las deudas de clientes clasificados "con problemas" o "de cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", o "irrecuperable", devengados desde el momento en que se los clasifique en alguna de esas categorías. La entidad podrá optar, directamente, por interrumpir el devengamiento de esos conceptos.

El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los clientes comprendidos en las categorías "con problemas" o "cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", con o sin garantías preferidas, o "irrecuperable", con garantías preferidas, no podrá generar desafectación de las previsiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100% de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios y por los demás conceptos computables (obligaciones eventuales), todo ello considerado por cada cliente. El cobro de los citados conceptos que no hubieran sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes previsiones.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia 23/05/2003	Página 3
--------------	-----------------------	---------------------	----------

En los casos en que, como consecuencia del otorgamiento de refinanciaciones, se capitalicen —parcial o totalmente— los mencionados intereses o accesorios similares previsionados al 100% o no devengados contablemente, deberán observarse los procedimientos establecidos en el párrafo precedente antes de su imputación como utilidad. Además en los casos en que las refinanciaciones no contemplen esa capitalización, a esos fines se considerará —en la proporción que resulte— que una parte del importe refinanciado está constituido por intereses y accesorios similares previsionados al 100% o no devengados contablemente.

La mayor cobertura con previsiones originada por las exigencias precedentes no determinará la obligación de reclasificar al cliente en categorías inferiores.

2.2.3. Permanencia en categorías 4 y/o 5, respecto de asistencia con garantías preferidas.

2.2.3.1. Criterio general.

La permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia", "de difícil recuperación" y/o "irrecuperable" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantías preferidas, salvo que la entidad opte por las situaciones mencionadas en los puntos 2.2.3.2. a 2.2.3.4.

2.2.3.2. Financiaciones con garantía hipotecaria sobre viviendas o inmuebles rurales destinados a la explotación agropecuaria o forestal.

A fin de ejercer esta opción, deberá contarse con la opinión favorable de un abogado sobre la recuperación del crédito, observando el siguiente procedimiento:

a) El informe del abogado se referirá, como mínimo, a los aspectos que se enuncian:

i) Calidad de instrumentación del mutuo y del título de la propiedad ofrecida en garantía y validez de esta última.

ii) Gestiones realizadas para el cobro del crédito, justificando el empleo de la vía judicial o extrajudicial.

En caso de hallarse en curso de ejecución judicial, además se informará:

iii) Razones que eventualmente haya opuesto la parte demandada en el juicio y consistencia de ellas frente a lo requerido en el acápite i).

iv) Descripción de los motivos que han provocado dilaciones en el curso de la causa.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	página 4
--------------	-----------------------	----------------------	----------

v) Estado del juicio al momento del informe.

vi) Estimación del tiempo que demandará obtener una resolución en firme y de los importes que se reconocerían.

Las infracciones en esta materia se encuentran sujetas a las sanciones a que se refiere al artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, según lo establecido en su artículo 42, último párrafo.

b) Se efectuará una tasación del inmueble hipotecado con ajuste, en caso de referirse a una vivienda, a los criterios establecidos en el Manual de Tasaciones.

B.C.R.A. PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD

Sección 2. Pautas mínimas.

2.2. Pautas complementarias.

Las infracciones en esta materia se encuentran sujetas a las sanciones a que se refiere al artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, según lo establecido en su artículo 42, último párrafo.

c) Al valor de tasación obtenido se le aplicará un margen de cobertura del 80% y, luego, se deducirán los gastos de cualquier naturaleza derivados del proceso de ejecución, si lo hubiere.

d) Se comparará el importe remanente calculado precedentemente con el valor contable de la acreencia, neto de las provisiones ya constituidas.

Cuando el importe remanente sea superior a la acreencia neta de provisiones, no será necesario incrementar el provisionamiento.

En el caso de que el importe remanente no alcance al de la acreencia, las provisiones deberán aumentarse, como mínimo, de manera que el valor contable neto de las provisiones sea igual o inferior al valor de tasación remanente.

De similar modo se procederá cuando el valor de recuperación, según el informe del abogado, sea inferior a la acreencia registrada aun cuando el valor de tasación remanente la supere.

e) El procedimiento deberá repetirse, al menos, anualmente y por 3 años como máximo.

Al cabo del quinto año (60 meses consecutivos) de permanencia en las categorías 4 y/o 5, las financiaciones deberán ser provisionadas considerándolas operaciones sin garantías preferidas.

2.2.3.3. Financiaciones con garantía hipotecaria sobre otros inmuebles.

Podrá aplicarse el procedimiento establecido en el punto 2.2.3.2., con la salvedad de que el margen de cobertura será de 50%.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.2.3.4. Convenios de pago colectivos.

Podrán excluirse del criterio general las situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

2.2.4. Deudores en categoría 6.

La inclusión de deudores en esta categoría determinará la obligación de provisionar el 100% de las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc., que se otorguen luego de esa incorporación, una vez transcurridos 90 ó 180 días contados desde el día en que se acordó la primera de esas financiaciones, según se trate de deudores comprendidos en el punto 6.5.6.1. apartados ii) a iv) o apartado i), respectivamente, de la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

En las restantes situaciones previstas para esta categoría, el 100% de previsión se aplicará sobre el total de la deuda.

2.2.5. Crédito adicional.

Podrán provisionarse en función del porcentaje establecido para clientes en situación normal, las nuevas financiaciones que impliquen desembolsos de fondos por importes que no superen el resultante de aplicar sobre el saldo de deuda —en cada entidad— al día anterior al de su otorgamiento, las proporciones que se establecen seguidamente

Categoría	%
5	10
4	15
3	20
2	40

La modificación hacia niveles superiores de la clasificación asignada al cliente determinará el cambio del límite de asistencia conforme a lo previsto precedentemente. Los incumplimientos en los pagos de los servicios correspondientes a la asistencia adicional determinarán la obligación de provisionar la asistencia conforme a las pautas objetivas de atraso o situación jurídica establecidas a los fines de la clasificación de los deudores comprendidos en la cartera para consumo o vivienda, inclusive cuando se trate de prestatarios incluidos en la cartera comercial, a cuyo efecto el financiamiento adicional será tratado en forma independiente del resto de la deuda del cliente.

El financiamiento adicional que se otorgue es independiente de la asistencia que pudiere brindarse en operaciones que se encuentren totalmente cubiertas con garantías preferidas "A", para lo cual no existen otras limitaciones que las previstas en la norma pertinente.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2216		2	1°	
1.	1.2.1.		"A" 2216		2.	1°	
1.	1.2.2.		"A" 2216	II		2°	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.2.3.		"A" 2216	II		2°	
1.	1.2.4.		"A" 2216	II		3°	Según Com. "A" 3040 (punto 3.)
1.	1.2.5.		"A" 3040				
	1.2.6.		"A" 3064				
2.	2.1.1.	1° y cuadro	"A" 2216	II		1°	Modificado por Com. "A" 2440, "A" 3339
2.	2.1.2.1.		"B" 6331	6.			
2.	2.1.2.2.		"A" 2826			2°	
2.	2.1.2.3.		"A" 2932			7°	Incluye aclaración interpretativa
2.	2.1.2.4.						

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
2.	2.1.2.5.		"A" 3314				
2.	2.2.1.		"A" 2216	II		6°	Según Com. "A" 2932 (punto 15.).
2.	2.2.2.		"A" 2216	II		9° y último	Según Com. "A" 3040 (punto 5.) Incluye aclaración interpretativa, "A" 3339 y Com. "A" 3955
2.	2.2.3.1.		"A" 2216	II		8°	Según Com. "A" 2442 y "A" 3091.
2.	2.2.3.2.		"A" 3091				
2.	2.2.3.3.		"A" 3091				
2.	2.2.3.4.		"A" 2216	II		8°	Según Com. "A" 2442 y "A" 3091.
2.	2.2.4.		"A" 2440		2.	1°	Modificado por las Com. "A" 2890 (punto 2.) y "A" 3157 (punto 1.) y 3339.
2.	2.2.5.		"A" 3157		2.		Según Com. "A" 3918.
2.	2.3.		"A" 2216	II		7°	
2.	2.4.		"A" 2216	II		4°	
2.	2.5.	1°	"A" 2357			1.	
2.	2.5.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
2.	2.6.		"A" 2287			4.	Modificado por la Com. "A" 2893 (punto 2.).
2.	2.6.1.		"A" 2287			4.	Idem anterior.
2.	2.6.2.		"A" 2287			4.	Idem anterior.
			"A" 2607			1.	
2.	2.7.		"A" 2893			3.	
	2.8.		"A" 2893			3.	
3.	3.1.	1°	"A" 2373			8. y 3.	Incluye aclaración interpretativa.
3.	3.1.	2°	"A" 2373			8.	
3.	3.1.	último	"B" 5902			3.	Incluye aclaración interpretativa.
4.	4.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
4.	4.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		

e. 5/6 N° 416.801 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7830. 16/05/2003. Ref.: Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. (RI-E.M. y A.R.) Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha prorrogado la presentación del Régimen Informativo de la referencia, correspondiente a abril y mayo de 2003.

Al respecto, se aclara que las nuevas fechas de presentación serán el 17/06/03 y 30/06/03, respectivamente.

e. 5/6 N° 416.809 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7831. 16/05/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030520	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	17,25	3,00
De 60 o más días de plazo	21,00	2,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp>.

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw>, donde aaaa indica el año.
e. 5/6 N° 416.810 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 7832. 19/05/2003. Ref.: Programa de Unificación Monetaria. Comunicación "A" 3945. Presentación de bonos provinciales.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informar que se encuentran disponibles las aplicaciones correspondientes al rescate de bonos provinciales, Tramos I a V, en el marco del Programa de Unificación Monetaria, prevista por Decreto 743/03, Resolución ME Nº 266/03.

La documentación podrá ser descargada del sitio Extranet del Banco Central de la República Argentina (<http://bcra.entidades.net:9090>), desde el ítem "Documentación".

La prueba de estas aplicaciones se podrá efectuarán el ámbito de homologación de la Extranet, (<http://bcra.entidades.net:9090>), desde el ítem "Ingreso a los Aplicativos". A partir del día 21 de mayo próximo, las mismas estarán disponibles para su uso en el ámbito de Producción (<https://bcra.entidades.net>).

Toda consulta respecto a la utilización de estas aplicaciones deberá ser canalizada a través de la Mesa de Ayuda al STAF (MAS), telefónicamente al 4348-3929 o bien vía e-mail a la dirección: mesadeayudastaf@bcra.gov.ar.

e. 5/6 Nº 416.808 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 7834. 20/05/2003. Ref.: Circular OPASI 2-314. OPRAC 1 - 533. Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados "CEDROS". "PPVS" para junio de 2003.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados "CEDROS" - "PPVS" calculados al 31.5.03 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante junio de 2003 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 o vigentes a esa fecha que con posterioridad hayan sido objeto de refinanciaciones en la misma entidad financiera.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. de la Sección 6. de las normas sobre el "Régimen de reprogramación de depósitos", en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —"PPVP"— que deberá calcularse al 31.5.03 para ser utilizado durante junio de 2003.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en los puntos 13.1. y 13.2.2. de la Sección 13. de las citadas normas, respectivamente.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS "CEDROS" —PPVS— PARA JUNIO DE 2003	Anexo a la Com. "B" 7834
----------	--	--------------------------

Serie	"PPVS"
A2	0,9
B2	3,0
B3	9,1
B4	15,2
C1	0,5
C2	4,1
D1	1,6
D2	6,2
E1	3,2
E2	9,3
E3	15,4
F1	6,3
F2	12,4
F3	18,5
F4	24,6

e. 5/6 Nº 416.814 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 7835. 20/05/2003. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 21/05/03, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/04/03 de las Entidades Financieras liquidadas por

esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de Deudores de Entidades en Liquidación").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 5/6 Nº 416.813 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 7836. 20/05/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030522	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
en porcentaje nominal anual		
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	16,00	3,00
De 60 o más días de plazo	19,25	2,75
(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.		
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp .		
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw , donde aaaa indica el año.		

e. 5/6 Nº 416.815 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 7837. 20/05/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7833, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de \$VN 42.056.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 65 días hasta la suma de \$VN 20.500.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 23 días hasta la suma de USDVN 2.500.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 37 días hasta la suma de USDVN 9.000.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (506 días de plazo remanente) hasta la suma de \$VN 34.495.000.-

e. 5/6 Nº 416.803 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 7839. 21/05/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 27.06.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 4.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.-y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 25.07.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 4.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.-y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 20.08.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 4.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.-y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.y múltiplo de \$VN 1.000.—

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 189 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 28.11.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 1.000.000.-y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per.Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 299 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique, el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 504 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.- múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 21 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 13.06.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que

será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión:

23.05.2003 y de vencimiento: 27.06.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes, en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días (299 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión:

12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado: A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C. E. R. a 548 días (504 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión:

09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de \$VN 500.000.- y Múltiplo de \$VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de \$VN 10.000.y múltiplo de \$VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 5/6 N° 416.807 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7840. 22/05/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030526	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	15,25	3,00
De 60 o más días de plazo	18,00	2,75
(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.		
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bkra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp .		
Archivos de datos: http://www.bkra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw , donde aaaa indica el año.		

e. 5/6 N° 416.806 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7841. 22/05/2003. Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de Letras de Tesorería FEDERALES.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto, lo siguiente:

El Banco Central de la República Argentina, atento a las disposiciones: del Decreto N° 743/03, de la Resolución ME N° 266/03 y, en particular, las del Decreto 1209/2003, en cumplimiento de la encomienda efectuada por la Provincia de Entre Ríos al Estado Nacional, procederá al rescate de las Letras de Tesorería —FEDERALES— por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$VN 260.000.000.-), conforme a las normas de procedimiento dadas a conocer, con carácter general, mediante Comunicación "A" 3951 del 21.05.2003.

En tal sentido, se llama a licitación para reemplazarlas por Pesos por hasta el 60% de la suma a ser rescatada, o sea PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES (\$VN 156.000.000) restando, para ser rescatado conforme a los tramos no competitivos definidos en la Resolución M.E. N° 266/03 la suma de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CUATRO MILLONES (\$VN 104.000.000.-) más la cantidad de \$VN no cubierto de la licitación y las ofertas que no resulten adjudicadas.

1. TRAMO I — POR LICITACION

Se llama a licitación para el rescate de Letras de Tesorería de Entre Ríos —FEDERALES—, con ajuste a las siguientes condiciones:

— BONO A LICITAR: Letras de Tesorería de Entre Ríos —FEDERALES—.

— PERIODO LICITATORIO: Del 26 al 29.05.2003.

— OFERENTES: Todos los tenedores de Letras, a través de las entidades financieras que registren su custodia, sea en cuenta bancaria individual o cuenta de custodia general conforme a lo establecido en el Capítulo C — “Bonos en poder del público” del Anexo a la Comunicación “A” 3951 del 21.05.2003.

— PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Por precio en pesos por cada \$VN 100, entre las 10:00 y las 15:00 del día 29.05.2003.

— VALOR NOMINAL A SER LICITADO: Pesos valor nominal CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES (\$VN 156.000.000).

— METODO DE ADJUDICACION: Precio único. Se adjudicarán al precio de corte, todas las ofertas iguales o menores a ese precio, pudiendo existir prorrateos.

— COMUNICACION DEL RESULTADO: El 30.05.2003 se comunicará el resultado de esta licitación, la que podrá ser declarada desierta total o parcialmente.

— PRESENTACION DE LAS LETRAS ADJUDICADAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS OFERENTES: Al Nuevo Banco de la Provincia de Entre Ríos, en su carácter de Banco Agente, del 30.05.2003 hasta el 13.06.2003.

— LIQUIDACION: Diariamente, a partir del día siguiente al de presentación al Banco Agente de las Letras adjudicadas, mediante acreditación directa del Banco Central en la cuenta corriente de la entidad financiera adjudicada.

— OTRA INFORMACION: Es de aplicación lo establecido en los Capítulos A, C, D y E del Anexo a la Comunicación “A” 3951.

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de las Letras de Tesorería de Entre Ríos —FEDERALES—, mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación “A” 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 02.06.2003 y 30.06.2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 5/6 N° 416.819 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7842. 22/05/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que, con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7839, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de \$VN 35.015.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de \$VN 16.590.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 89 días hasta la suma de \$VN 16.448.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 299 días hasta la suma de \$VN 60.963.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 21 días hasta la suma de USDVN 17.920.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 35 días hasta la suma de USDVN 6.000.000.-

e. 5/6 N° 416.800 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35743. 22/05/2003. Ref.: Comunicación “B” 7839. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en el punto 1. apartado a) divulgado por la Comunicación “B” citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: “1. Letras del BCRA en pesos a 33 días: a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 27.06.2003” debe decir “1. Letras del BCRA en pesos a 33 días: a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 25.06.2003”.

e. 5/6 N° 416.805 v. 5/6/2003

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución N° 495/2003

Bs. As., 2/5/2003

VISTO las disposiciones de la Ley N° 17.671, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02, el Decreto N° 467/99, sus modificatorias y concordantes, la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación y el Expediente RNP N° 2922/02 – A.L. 493/02 caratulado “DIRECCION NACIONAL S/SUMARIO ADMINISTRATIVO OFICINA SECCIONAL N° 9995”, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se refieren a la conducta en el desempeño de su empleo público de la agente Sra. Marta Beatriz ALBARRACIN, DNI N° 6.141.378, quien encontrándose desempeñando funciones en la Oficina Seccional N° 9995 delegó el diligenciamiento de la documentación perteneciente a la Comisión Presidencia, en personal policial ajeno a este Organismo, extralimitándose en las funciones que le otorgara la Resolución RNP N° 479/97, según surge de la correspondiente instrucción del sumario administrativo.

Que las presentes actuaciones motivaron la denuncia de los hechos ante la Justicia Federal, habiendo recaído la misma en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, Expte. N° 434/02 caratulado “Oficina Seccional N° 9995 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas”.

Que, de acuerdo a la responsabilidad en el orden administrativo y, conforme lo aconsejado por el Instructor Sumariante, resulta de aplicación lo normado en el Capítulo VII, artículo 31 inciso c) de la Ley N° 25.164 dado que la conducta de la agente no resultó adecuada con los deberes establecidos en el inciso a) del artículo 23 de la mencionada ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 5, inc. c) de la Ley N° 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender por el término de diez (10) días a la agente Sra. Marta Beatriz ALBARRACIN, DNI N° 6.141.378, Nivel D, Grado 6 —Agrupamiento General—, en los términos del artículo 31 inciso c) de la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 2° — Por la Dirección Técnica Jurídica, Departamento Secretaría General, procédase a dar número resolutive, desglosar copias, archivar una a los fines registrales, remitir copia certificada al Departamento Asuntos Jurídicos y por la Dirección de Recursos Humanos y Organización procédase a:

a) tomar nota por donde corresponda de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente;

b) remitir copia certificada del acto resolutive pertinente al JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 6, SEC. N° 11, en el marco de la causa N° 434/02 “Oficina Seccional N° 9995 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas”;

c) notificar en forma fehaciente a la agente, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario, poniendo en su conocimiento los recursos de que dispone y su plazo de interposición, conforme surge del artículo 124 y siguientes del Decreto N° 467/99;

d) comunicar la presente dentro de los cinco días de dictada a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS;

e) publicar por un día la presente en el Boletín Oficial, una vez firme, con estricto cumplimiento del artículo 123 del Decreto N° 467/99;

ARTICULO 3° — Cumplido, regístrese y archívese. — MIGUEL ANGEL GARCIA MORENO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 5/6 N° 416.871 v. 5/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Conc., E. Ríos, 29/05/03

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Sección “V”, sita en Paso de Frontera Salto Grande – Cabecera Argentina – Concordia – Entre Ríos – para que dentro de los cinco días de publicado el EDICTO se presenten para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme al Art. 230 del citado cuerpo legal. — Fdo.: BURGOS, RAMON EDUARDO, Administrador Aduana de Concordia.

ACTUACION	Apellido y Nombre	Tipo y N° Doc.
SC16-N° 47/2003	DIAZ, Oscar Eduardo	DNI 14.183.528
SC16-N° 49/2003	BARCHUCO, Walter	DNI 24.173.482
SC16-N° 50/2003	EBERHARDT, Alcides Raúl	DNI 10.338.259
SC16-N° 52/2003	SANTIESTEBAN, Ricarda R.	DNI 26.197.185

e. 5/6 N° 416.859 v. 5/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana-art. 1001 del C.A., sita en calle 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Ley 22.415. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador División Aduana Concordia.

S.C 16 N°	IMPUTADOS	INFR. ART	MULTA MINIMA
064/2002	NUÑEZ RAMON	985° C.A.	\$ 832,26
065/2002	GOMEZ EMILIO HERNAN	985° C.A.	\$1.392,80
080/2002	COTARIS ROSA	987° C.A.	\$ 779,68
081/2002	LOYOLA RAMON EDGARDO ARIEL	985° C.A.	\$9.431,15
102/2002	ARGUELLO CAROLA ALEJANDRA	987° C.A.	\$2.661,87
011/2003	HOFSFATTER ENRIQUE MIGUEL	985° C.A.	\$ 750,11

e. 5/6 N° 416.861 v. 5/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sumarios, 26/5/2003

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé Pcia. de Ctes., debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal; la acción se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932) del mismo ordenamiento jurídico. Firmado: Administrador Aduana de Santo Tomé, FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-114/01	VAZQUEZ MARGARITA Y.	985 C.A.	\$ 1613,17
SC84-08/02	PEDROSO SILVEIRA ROLANDO	947 C.A.	\$ 661,12
SC84-09/02	FLORES MENDOZA LUCIO FLAVIO	947 C.A.	\$ 531.,87
SC84-18/02	LOPEZ GARCIA GASTON DAVID	985 C.A.	\$ 1131,01
SC84-19/02	PAJARES MARIO	985 C.A.	\$ 736.12
IDEM	SANCHEZ ALEJANDRO	IDEM	SOLIDARIA

e. 5/6 N° 416.870 v. 5/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P.3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente.: Fdo. GUILLERMO D. BOGADO, Adm. Div. Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF.ART.	MULTA MIN.	
1	SA 42-	02-0252	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	985	\$ 597.53	TRIBUTO
2	SA 42-	01-0920	PROTZER ARNALDO AMADO	985	\$ 3,734.59	
3	SA 42-	02-0044	ALONSO SERGIO JOSE	985	\$ 1,389.27	
4	SA 42-	02-0047	FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	985	\$ 2,482.55	
5	SA 42-	02-0216	EMP.WEBER INTERNACIONAL	962	\$ 56.28	
6	SA 42-	02-0217	EMP.TTES.FRUTABRAS COME TRA	962	\$ 177.01	
7	SA 42-	02-0219	EMP.TTES.JOMARCA SA.	962	\$ 214.94	
8	SA 42-	02-0221	EMP.GARGANO	962	\$ 518.38	
9	SA 42-	02-0246	BLANCO ANTONIO ARIEL	985	\$ 3.480.64	
10	SA 42-	02-0249	RAMIREZ MARIA ANTONIA	985	\$ 1.560.63	
11	SA 42-	02-0308	AYALA CARLOS ABASTO	987	\$ 10,359.00	
12	SA 42-	02-0319	ROMERO JACINTO/JUAN DOMINGO	985	\$ 7.020.00	
13	SA 42-	02-0320	FLORENCIA VASQUEZ/FERREYRA	985	\$ 2.482.00	
14	SA 42-	02-0321	ANGEL PEREZ/ESTEBAN FECIK	985	\$ 4.276.00	
15	SA 42-	02-0322	ENRIQUE JOSE	985	\$ 11.291.00	
16	SA 42-	02-0323	BINIBE TRANSPCOM.E EXPORT.	962	\$ 185.57	
17	SA 42-	02-0326	TRANSPORTE MARCILESI SA.	962	\$ 185.57	
18	SA 42-	02-0327	TRANSPFERNANDO A. IBALDI	962	\$ 1.120.57	
19	SA 42-	02-0339	RAFAEL MARIA DEL CARMEN	985	\$ 1.404.57	
20	SA 42-	02-0340	ROJAS CONTRERAS BERNARDO	985	\$ 11.147.38	
21	SA 42-	02-0347	DIAZ OSCAR EDUARDO	985/87	\$ 1.997.12	
22	SA 42-	02-0348	BOURDIEU CARLOS R./KUHN ANTO	985	\$ 3.299.62	
23	SA 42-	02-0351	BUSTAMANTE HECTOR RUBEN	985	\$ 2,121.46	
24	SA 42-	02-0352	CACCIAVILLANI OLIVER/ DANIEL	987	\$ 668.83	
25	SA 42-	02-0353	MORINICO ERNESTO OSCAR	985	\$ 740.01	
26	SA 42-	02-0354	CABANAS JORGE OMAR	987	\$ 1.578.39	
27	SA 42-	02-0355	VEGLIO MARTA	987	\$ 1.140.67	
28	SA 42-	02-0357	ARNEDO INES	987	\$ 1.031.29	
29	SA 42-	02-0361	FARIAS ROGELIA DEL VALLE	985	1.248.51	
30	SA 42-	02-0362	ROMERO JORGE/RAMIREZ DANIEL	985	\$ 1,560.63	
31	SA 42-	02-0363	GUIDO NORMA/PRETA VANESA	985	\$ 1.594.97	
32	SA 42-	02-0364	SOUZA JORGE/PERILI ALBERTO	985	\$ 1.246.51	
33	SA 42-	02-0365	VALENZUELA LUIS/PRENS JOSEFA	985	\$ 1.498.21	
34	SA 42-	02-0366	ESCALANTE PABLO	985	\$ 2.774.80	
35	SA 42-	02-0366	SANCHEZ EMANUEL	985/87	\$ 2.774.80	
36	SA 42-	02-0367	PEREZ JESUS/MARIONI DANIEL	985	\$ 1.170.47	
37	SA 42-	02-0368	GONZALEZ CELESTE/MARTINEZ SIL	985	\$ 780.32	
38	SA 42-	02-0369	NUNEZ CELESTE/LOPEZ JAIME	985	\$ 2.122.46	
39	SA 42-	02-0370	GIRARG TERESITA	985	\$ 1.224.94	
40	SA 42-	02-0373	VALENTA JAVIER	985	\$ 980.97	
41	SA 42-	02-0374	AVILA ADRIAN EDUARDO	985	\$ 601.96	
42	SA 42-	02-0375	EMP.SAN CRISTIBAL S.R.L.	985	\$ 2.140.30	
43	SA 42-	02-0380	EXPRESO MASER S.A.	985/87	\$ 28.576.00	
44	SA 42-	02-0396	PRALONG ALBERTO JORGE	987	\$ 3.065.00	
45	SA 42-	02-0397	TOLEDO WALTER OMAR	985	\$ 5.353.00	
46	SA 42-	02-0421	CARDOZO ROBERTO	987	\$ 5.679.00	
47	SA 42-	02-0422	FERREYRA ELSA ELENA	987	\$ 537.00	
48	SA 42-	02-0423	GAMBINI NORMA SUSANA	987	\$ 788.00	
49	SA 42-	02-0424	VALDEMAR NICOLAS	987	\$ 1.300.00	
50	SA 42-	02-0426	SANCHEZ ROBERTO	987	\$ 827.00	
51	SA 42-	02-0484	CABALLERO ALFONSO ALLENDE	962	\$ 348.08	
52	SA 42-	02-0499	CABRERA RAMON	985	\$ 2.366.00	

			INTERESADO	INF.ART.	MULTA MIN.	
53	SA 42-	02-0500	PAZ HUGO	985	\$ 1.427.00	
54	SA 42-	02-0501	CORREA RAUL	985	\$ 2.203.00	
55	SA 42-	02-0505	LOPEZ RAMON	985	\$ 2.280.47	

e. 5/6 N° 416.857 v. 5/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma SOINCO S.A.C.I., CUIT N° 30-51768096-2, que en el expediente SC47-02-30, en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn, se ha dictado la Resolución AD PMAD N° 131/03, que en su parte pertinente dice así: "Puerto Madryn, 19 de Mayo de 2003 ARTICULO 1°: CONDENAR a la firma SOINCO S.A.C.I., al pago de una multa de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 63/100 (\$ 25.571,63), como responsable de la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, en los términos del art. 1112, ap. 1, inciso a) del citado cuerpo legal. ARTICULO 2°: FORMULAR CARGO a la firma SOINCO S.A.C.I. por la multa impuesta en el art. 1° de la presente e INTIMAR a su cancelación. ARTICULO 3°: FORMULAR CARGO a la firma SOINCO S.A.C.I. por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON 90/100 (\$ 42.058,90) en concepto de tributos, con más los intereses establecidos en el art. 794 del Código Aduanero, e INTIMAR a su cancelación. ARTICULO 4°: FORMULAR CARGO a la firma "Aseguradores de Cauciones S.A. Cía. de Seguros" por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON 90/100 (\$ 42.058,90) con más los intereses establecidos en el art. 794 del Código Aduanero, en su carácter de garante de la obligación tributaria emergente del Despacho de Importación Temporal N° 99 047 IT 14 000039W, e INTIMAR a su cancelación. ARTICULO 5°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE.... Firmado: JUAN JOSE ARTOLA. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn".

e. 5/6 N° 416.852 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

28/5/2003

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. ADUANA DE ORAN - Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

DN76-03	INTERESADO
711	RODRIGUEZ GLADYS
701	GUTIERREZ MIGUEL
700	CHOQUE EMMA
674	ALMAZAN EVA
673	CORDOBA VICTOR
2215	LEDESMA BERNARDO
2677	VERZILLI BLANCA
2686	NUÑEZ EMILIA
649	GONZALEZ GABRIELA
633	ARNEDO RENE
601	GOMEZ INES
623	ROMERO RAUL
612	ESCOBAR CARMEN
595	NINA JIMENEZ ANA
613	ALMAZAN LIDIA
611	ROA ROSANA
610	VELAZQUEZ BEATRIZ
609	CORRALES NILDA
429	QUISPE RAUL
375	PUENTEDURA MIGUEL
478	SANCHEZ ELIO
437	LLANOS ALFREDO
434	GARCIA MATILDE
433	TORREZ BONIFACIO
431	CHOQUE VICENTE
427	FLORES EDWIN
424	CANCHI SERGIO
410	CARRIZO FRANCISCO
409	ALTAMIRANO TEODORA
402	INCLAN ROSANA

DN76-03	INTERESADO
396	QUISPE VICTOR
390	MULTA MARTA
365	LEZCANO MARIA
358	CARCETTI MARCELA
354	CARRIZO GERARDO
350	PEREYRA SANTIAGO
343	ESTRADA MARIA
341	RODRIGUEZ SANTOS
336	BEJARANO PABLO
332	CHOQUE DANIEL
329	RODRIGUEZ NOEMI
328	MARTINEZ ROSA
323	ESTRADA MARINA
316	RODRIGUEZ MARIA
311	GUZMAN MARTA
309	TEJERINA ROBERTO
300	FERNANDEZ GUILLERMO
297	DOMINGUEZ MARIA
295	SATURNINO OSCAR
274	MENDEZ SABINO
273	ABAN VENTURA
592	LOZANO SUSANA
591	MARTINEZ MIRIAM
590	HUGARTE CARINA
589	SERRANO CARMEN
588	TOLABA ISABEL
587	RIOS MONICA
586	LEZCANO ANALIA
585	AGUILERA MAMANI
583	MIRAVET VILMA
584	MAMANI GUTIERREZ IRMA
582	ACUNA FLORES CLAUDIA
581	QUISPE MARIO
580	SUTARA PAULINO
579	LOPEZ GABRIELA
578	ROMERO MIGUEL
577	GALEAN RICARDO
576	GUTIERREZ FREDY
574	GARECA ENILDA
573	CORTEZ SOSSA ELIDA
572	MAMANI TOMASA
568	FLORES TEODORA
566	ROJAS PATRICIA
562	CARI PABLO
551	GARECA VIRGINIA
265	LOPEZ MARIA Y OTROS
548	SANCHEZ CORNELIO
546	GOMEZ ANALIA
544	CALIZAYA FERNANDO
543	ONTIVERO SILVIO
541	SEGURA FELIPE
539	LUNA CARLOS
538	LOPEZ MARIANO
534	ESCALANTE ANALIA
532	CUELLAR MARGARITA
608	MARTINEZ MIRIAN
607	ABAN NELBA
606	HUGARTE KARINA
605	LEZCANO ANALIA
602	ROA ROSANA
600	ROMERO MARINA
599	JEREZ CARDOZO MARTHA
598	COLQUE CAMPERO ROSA
596	MENDEZ YENNY
594	PADILLA JUSTINA
593	GALARZA NORMA
529	PEREZ CARLOS
528	MARTINEZ EDID
526	MERINO CARLOS
525	CARLOS ROBERTO
516	VALLEJOS INES
514	RIVERA SANCHEZ ANA
512	VILLALVA OSCAR
509	LOPEZ CECILIA
506	CHAILE RAMON

DN76-03	INTERESADO
498	NADAL DANIEL
497	SAN RAMON
531	VALVERDE FLORENCIA
530	COSTILLA INES
485	ORTIZ VENESA
483	PONCE CLAUDIA
482	RODRIGUEZ JUAN
480	MALDONADO CAMILA
479	ACOSTA HILDA
495	RODRIGUEZ PAOLA
496	BISCARRA CLARISA
493	MENDOZA NOELIA
491	FLORES CARLOS
490	RUIZ DANIEL
489	PEÑARANDA ELIZABETH
486	LUNA CINTIA
066	LUCARELLI HUMBERTO
065	FERNANDEZ NATIVIDAD
063	ZURITA FERNANDEZ PAULINA
061	ARAMAYO ANDREA
367	MARQUEZ ROSA
320	ALCOBA FLORES
500	FERNANDEZ JOSE

e. 5/6 N° 416.867 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición N° 253/2003****Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).**

Bs. As., 28/5/2003

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Rosario II, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Rosario II ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a la Abogada Carolina Daniela BELFIORI (Legajo N° 37.059/66 – D.N.I. N° 21.921.235), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 5/6 N° 416.946 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición N° 260/2003****Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).**

Bs. As., 28/5/2003

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional La Plata ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados María Jorgelina PERA (Legajo Nº 62.171/89 – D.N.I. Nº 23.569.271) y Roberto Mario AVILA (Legajo Nº 62.059/31 – D.N.I. Nº 24.674.012) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. ALBERTO R. ABAD — Administrador Federal.

e. 5/6 Nº 416.942 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 58/2003

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1 — Designar a los abogados María Jorgelina PERA (Legajo Nº 62.171/89 – D.N.I. Nº 23.569.271) y Roberto Mario AVILA (Legajo Nº 62.059/31 – D.N.I. Nº 24.674.012) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional La Plata.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 5/6 Nº 416.944 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 59/2003

Prórroga de competencia CLEANOSOL ARGENTINA S.A. COM. IND. FIN. E INMOB. CUIT Nº 30-50491289-9.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO, la actuación SICOEX AFIP Nº 19947-72-02-3 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente CLEANOSOL ARGENTINA S.A. COM. IND. FIN. E INMOB. CUIT Nº 30-50491289-9, con domicilio fiscal en Mendoza 1674, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pertenece actualmente a la Dirección Regional Sur.

Que, en razón de encontrarse la firma del asunto bajo la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, el Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales intervino en la revisión y determinación de la viabilidad de ajustes no conformados por aquélla, según las pautas impartidas por la Instrucción General Nº 342/97 D.P.N.F.

Que ante la situación expuesta, y teniendo en cuenta lo establecido en las Notas Nº 2950/02 (DG IMPO) y Nº 473/03 (DG IMPO), el Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales solicitó que se otorgue a esa Dependencia y a las unidades de estructura que dependen del mismo, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones hasta la finalización de dicho proceso en el marco de la Orden de Intervención Nº 456/1.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, al Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y a las unidades de estructura correspondientes que dependen del mismo, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder en el marco de la Orden de Intervención Nº 456/1 con relación al contribuyente CLEANOSOL ARGENTINA S.A. COM. IND. FIN. E INMOB. CUIT Nº 30-50491289-9, con domicilio fiscal en la calle Mendoza 1674, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, al Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y a las unidades de estructura que dependen del mismo, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 456/1 con relación al contribuyente CLEANOSOL ARGENTINA S.A. COM IND FIN E INMOB CUIT Nº 30-50491289-9, con domicilio fiscal en la calle Mendoza 1674, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 5/6 Nº 416.945 v. 5/6/2003

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.— Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 12.444/03 y 13.880/03.

e. 3/6 N° 416.240 v. 5/6/2003

en concepto de INTERESES y la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 16.311,77.-) en concepto de MULTA. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia N° 49. — DEL GIUDICE ELENA, Jefe Agencia N° 49.

e. 2/6 N° 416.466 v. 6/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 11/4/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. N° 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 08/04/02 mediante el cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pagos establecido por el Dto. 1384/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes períodos RNSS 1992/09 a 1992/12, 1994/07, 1994/08, 1997/01 a 2001/08, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 438.526,19.-), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 12 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 184.328,97.-) en concepto de CAPITAL, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 237.885,45.-)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: Por Resoluciones Nros: 1386, 1387, y 1388/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA KILOMETRO QUINCE SANTO PIPO LTDA, mat. 4.709, con domicilio legal en el Kilómetro Quince de la Colonia Santo Pipó, departamento San Ignacio, Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ANTORCHA LTDA, mat. 21.753, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y COOPERATIVA DE TRABAJO POR SERVICIOS DOCENTES "EDUCAR" LTDA, mat. 13.764, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art.: 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de Misiones, y de DOS (2) días a la de Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72-t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 4/6 N° 416.771 v. 6/6/2003

REVISTA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

CONTIENE**DICTAMENES DE LA PROCURACION**

Incluye sumarios, con doctrina de los dictámenes ordenados temáticamente, con índices numéricos y de disposiciones legales; así como el texto completo de aquellos dictámenes de mayor relevancia.

DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION

Trabajos de doctrina, notas de investigación y reseñas de jurisprudencia administrativa y judicial sobre temas de actualidad vinculados principalmente al Derecho Administrativo o Constitucional.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.



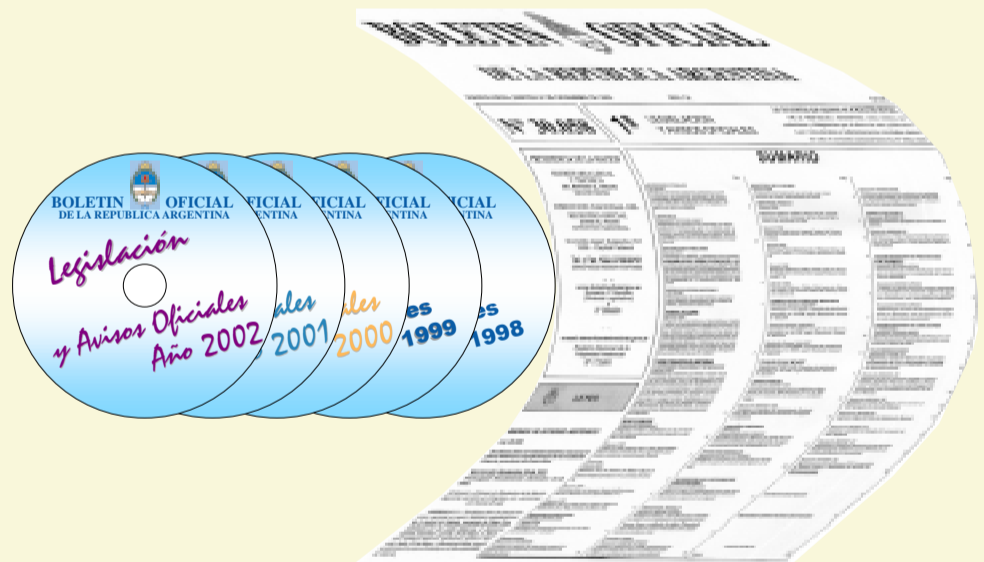
Nuevo formato con una distribución diferente para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2003 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción \$ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
-Ente Cooperador Ley 23.412-
Tucumán 1471 - 3° piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país

Colección en CD de los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL

**1ª Sección****Legislación y Avisos Oficiales**

Usted podrá adquirirlos en:

- | | | |
|-------------------|-------------------|---|
| * Suipacha 767 | - Capital Federal | - Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas. |
| * Libertad 469 | - Capital Federal | - Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas. |
| * Corrientes 1441 | - Capital Federal | - Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas. |